

III. OTRAS DISPOSICIONES**CONSELLERÍA DEL MEDIO RURAL**

ORDEN de 19 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2019.

El 26 de abril de 2018 se publicaron en el *Diario Oficial de Galicia* las bases reguladoras de las ayudas para la reforestación y para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, y se convocaron para el año 2018. Estas ayudas tenían como finalidad aplicar la medida 8.1 (establecimiento y mantenimiento de superficies forestales), que figura en el PDR de Galicia 2014-2020.

Estas ayudas están recogidas en el Reglamento (UE) 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas en los sectores agrícola y forestal y en las zonas rurales compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, fueron comunicadas por España a la Comisión Europea y publicadas en la página web de la Comisión (http://ec.europa.eu/competition/eojade/isef/case_details.cfm?proc_code=3_SA_43021) el 20 de octubre de 2015, con la clave SA.43021 (2015/XA).

La experiencia en la gestión de esas ayudas en el año 2018 supone modificar ciertos procedimientos en su tramitación que justifican la elaboración de unas nuevas bases reguladoras.

Respecto de esto, en esa orden de convocatoria del año 2018 se incluyó como obligatoria la tramitación electrónica del procedimiento por parte de las personas físicas solicitantes ya que se consideró acreditado que pueden tener acceso y disponibilidad de los medios electrónicos necesarios, toda vez que, de acuerdo con la experiencia de años anteriores y también por razón de su capacidad económica, en la tramitación de las ayudas las personas físicas son asesoradas en la mayoría de los casos por gabinetes técnicos, los cuales cumplimentan prácticamente toda la solicitud de ayuda (proyecto técnico, memorias justificativas de las actuaciones, etc.). Además, la tramitación electrónica del procedimiento redundará en una mayor comodidad en la presentación y recepción de documentos, así como en una mayor rapidez, seguridad y agilidad en la tramitación, cuestiones muy valoradas por las personas físicas.



Por todo lo anterior y por los buenos resultados de gestión de la convocatoria del año 2018, en la convocatoria del año 2019 la tramitación electrónica es obligatoria también para las personas físicas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 30.1.3 del Estatuto de autonomía de Galicia, y en uso de las facultades que confieren los artículos 7 y 14 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia, y demás normativa concurrente,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto

1. Esta orden tiene por objeto establecer las bases que regulan las ayudas para la creación de superficies forestales en tierras no agrícolas y proceder a su convocatoria para el año 2019 en régimen de concurrencia competitiva (procedimiento MR670B).

2. Estas ayudas se amparan en los artículos 21.1 y 22 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader) y por el que se deroga el Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo (DOUE 20.12.2013, L347), y se tramitan al amparo del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020 aprobado por la Decisión de ejecución de la Comisión C (2015) 8144, de 18 de noviembre de 2015, y modificado mediante Decisión de ejecución de la Comisión C (2017) 5420 final, de 26 de julio de 2017, y por Decisión de ejecución de la Comisión C (2018) 5236 final, de 30 de julio de 2018.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. Lo dispuesto en esta orden será de aplicación para todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, con exclusión de:

- a) Los bosques y otras superficies forestales que sean propiedad de la Administración central, autonómica o local.
- b) Los bosques y otras superficies forestales propiedad de la Corona.
- c) Los bosques que pertenezcan a empresas públicas.



d) Los bosques propiedad de personas jurídicas, cuando al menos el 50 % de su capital pertenezca a alguna de las instituciones anteriormente citadas.

e) Las superficies que hayan tenido algún compromiso de mantenimiento y/o conservación de órdenes de ayuda anteriores.

f) Los terrenos en los que hubiese existido arbolado en los últimos 10 años, o que tengan fracción de cabida cubierta igual o superior al 20 %. Para su verificación por parte de la consellería competente en medio rural, si en una zona con una superficie de más de 0,1 hectáreas existe una fracción de cabida cubierta igual o superior al 20 %, esta superficie se excluirá del total.

g) Los terrenos con un proceso iniciado de expropiación forzosa.

h) Los terrenos donde el plan general de ordenación municipal no permita la plantación.

i) Los terrenos que se encuentren en hábitats prioritarios establecidos en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.

2. En el caso de montes propiedad del Estado, de la Comunidad Autónoma de Galicia, o de las entidades locales, la ayuda podrá ser concedida si el órgano que gestiona esas tierras es un organismo privado. En este caso únicamente se ofrecerá la ayuda para los costes de establecimiento.

3. También serán elegibles las actuaciones en montes que hayan suscrito un convenio con la Xunta de Galicia o en montes que hayan solicitado el cambio de consorcio a convenio, en los que no esté prevista ninguna actuación con cargo al convenio, y el proyecto de ordenación lo permita, después del informe favorable del servicio provincial responsable de los recursos forestales correspondiente. Los montes consorciados con la Administración, en la fecha que finalice el plazo de solicitud de la ayuda, no pueden solicitar las ayudas dentro de la superficie consorciada .

Artículo 3. *Líneas de ayudas*

1. Las ayudas objeto de subvención son las siguientes:

a) Ayudas a la primera forestación de tierras no agrícolas con especies del anexo I de esta orden (coníferas).



b) Ayudas a la primera forestación de tierras no agrícolas con especies del anexo II de esta orden (frondosas).

Artículo 4. *Tipos de superficies objeto de ayuda*

1. Podrán ser objeto de ayuda las actuaciones en aquellos terrenos que estén identificados en el Sistema de identificación geográfica de parcelas agrícolas (Sigpac) como forestal (FO), pasto con arbolado (PA), o pasto arbustivo (PR).

2. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el Real decreto 1077/2014, de 19 de diciembre, por el que se regula el Sistema de información geográfica de parcelas agrícolas, y lo establecido en la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y la normativa de desarrollo.

3. La superficie de actuación será la suma de la superficie de forestación más la superficie del área de defensa.

4. No se concederá ayuda sobre parcelas situadas en hábitats definidos como prioritarios por la Directiva 92/43/CEE.

5. La calificación urbanística de las parcelas que se vayan a forestar deben admitir las actuaciones por las que se solicita ayuda.

Artículo 5. *Beneficiarios*

1. Los beneficiarios serán personas físicas o jurídicas que sean titulares de los terrenos objeto de ayuda, entendiéndose por titulares tanto propietarios como arrendatarios o gestores, no admitiéndose la cesión por parte del propietario del terreno a un tercero.

2. De las ayudas previstas en esta orden serán personas beneficiarias las sociedades de fomento forestal (Sofor), los propietarios particulares de forma individual, las asociaciones y agrupaciones de propietarios particulares formalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones de la Xunta de Galicia, las cooperativas agrarias, los proindivisos, los montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, las comunidades de bienes, otras personas jurídicas y las comunidades de montes vecinales en mano común (en adelante, CMVMC), que cumplan lo establecido en el punto 1.

3. Los beneficiarios deben cumplir los requisitos establecidos en los artículos 10.2 y 10.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



4. Las CMVMC deberán estar legalmente constituidas y reglamentariamente inscritas en el Registro Provincial de CMVMC, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Decreto 260/1992, de 4 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 13/1989, de 10 de octubre, de montes vecinales en mano común, para poder acceder a estas subvenciones y cumplir con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, como muy tarde el día en que finalice el plazo de presentación de la solicitud de la ayuda. Asimismo, deberán haber presentado las comunicaciones de los ingresos y reinversiones en el plazo establecido en el capítulo III del Decreto 23/2016, de 25 de febrero, por el que se regula la reinversión de los ingresos obtenidos por las CMVMC en actuaciones de mejora y protección forestal.

5. Las Sofor deben tener la inscripción definitiva en el Registro de Sociedades de Fomento Forestal, como muy tarde, el día en que finalice el plazo de solicitud de la ayuda.

6. No podrán ser beneficiarias aquellas empresas que entren dentro de la categoría de empresas en crisis, de acuerdo con la definición del Reglamento (UE) nº 702/2014 de la Comisión, de 25 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda en los sectores agrícola y forestal y en zonas rurales compatibles con el mercado interior, en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea. Una empresa está en crisis cuando concurre al menos una de las siguientes circunstancias:

a) Tratándose de una sociedad de responsabilidad limitada, cuando desaparece más de la mitad de su capital social suscrito como consecuencia de las pérdidas acumuladas, circunstancia que sucede cuando la deducción de las pérdidas acumuladas de las reservas (y de todos los demás elementos que se suelen considerar fondos propios de la sociedad) conduce a un importe acumulativo negativo superior a la mitad del capital social suscrito.

b) Tratándose de una sociedad en la que al menos algún socio tiene una responsabilidad ilimitada sobre la deuda de la sociedad, cuando desapareciese por las pérdidas acumuladas más de la mitad de sus fondos propios que figuran en su contabilidad.

c) Cuando la empresa esté inmersa en un procedimiento de quiebra o insolvencia o reúna los criterios establecidos legalmente para ser sometida a un procedimiento de quiebra o insolvencia a petición de sus acreedores.

Las pymes con menos de tres años de antigüedad no se considerarán empresa en crisis salvo que cumplan la condición establecida en la letra c).



Para verificar el cumplimiento de este requisito, las empresas solicitantes deberán declarar en la solicitud que no se encuentran en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria.

7. No podrán ser beneficiarias aquellas empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.

8. No podrán ser beneficiarias las entidades locales.

Artículo 6. *Intensidad de la ayuda*

La intensidad de la ayuda para estas actuaciones será del 100 % y la ayuda se calculará sobre el coste real subvencionable de la inversión determinada en el correspondiente proyecto técnico o en el anexo XIII, según sea el caso.

Artículo 7. *Actuaciones objeto de ayuda e importes máximos subvencionables*

1. Las actuaciones que podrán ser objeto de subvención son las siguientes:

a) Gastos de plantación forestal y de área de defensa contra incendios forestales:

Estos gastos incluirán los necesarios para el tratamiento de la vegetación preexistente, la preparación previa del terreno, adquisición de planta, así como los de plantación propiamente dicha y el área de defensa contra incendios forestales.

El importe máximo de la inversión en euros por hectárea de actuación, que se calculará aplicando los valores recogidos en el anexo III, será de 1.853 euros en especies del anexo I (coníferas), y de 2.398 euros en especies del anexo II (frondosas).

Este importe máximo de inversión por hectárea de actuación incluirá las ayudas de la medida 8.3 otorgadas en la misma superficie en los últimos 5 años, siendo el cómputo de esos años con respecto al año de concesión de la ayuda (por lo que en la convocatoria del año 2019 será desde el año 2014 en adelante).

b) Las infraestructuras de acompañamiento, obras complementarias y cartel de las nuevas forestaciones que se realicen al amparo de esta orden estarán sujetas a los siguientes condicionantes:

i) Se deben localizar dentro o colindantes con el área objeto de forestación.



ii) El importe máximo de la inversión se calculará aplicando los valores máximos recogidos en el anexo III, será de 255 euros por cartel (máximo subvencionable un cartel por solicitud, y sólo en caso de que el solicitante esté obligado a su colocación según el artículo 30.1); de 7.580 euros por kilómetro de cierre perimetral, y de 2.956,07 euros por kilómetro de arreglo de pista forestal.

iii) Además, la repercusión máxima total por hectárea de actuación en el arreglo de pista forestal y de cierre perimetral será de 720 euros. En caso de cierre sólo se subvencionará cuando se justifique su necesidad (ganado, fauna cinegética ...).

c) También se subvencionarán los honorarios de redacción del proyecto, después de solicitarlo, según el tope por hectárea indicado en el anexo III de trabajos, y sólo en aquellos casos en que es obligatoria su presentación.

d) Las superficies que conforme al anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, deben plantarse obligatoriamente con frondosas caducifolias no podrán excluirse de la superficie objeto de actuación, salvo que dichas superficies se encuentren entre las superficies excluidas en el artículo 2 de la presente orden o porque el terreno a plantar no hace viable su plantación, lo que debe justificarse técnicamente.

2. El IVA no es subvencionable.

Artículo 8. *Condiciones técnicas generales*

1. Las densidades mínimas de plantación deben ser las siguientes:

a) Anexo I (coníferas): la densidad de plantación será de al menos 1.100 plantas/ha.

b) Anexo II (frondosas): la densidad de plantación será de al menos 625 plantas/ha.

2. Especies que se van a utilizar:

a) Podrán ser objeto de ayuda las plantaciones con las especies comprendidas nos anexos I y II de esta orden. Las superficies que conforme a los puntos c), d), e), g), h) i) y j) del anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, se plantarán obligatoriamente con frondosas caducifolias del anexo II de esta orden, excepto justificación técnica de que no procede porque ya existe esa vegetación o porque el terreno a plantar no la hace viable.



b) A nivel de parcela, solo se admitirán plantaciones mixtas entre especies del mismo anexo hasta un máximo de tres especies diferentes.

c) Características de la planta:

i) La planta empleada deberá cumplir con lo establecido en la normativa vigente en lo referido a requisitos sanitarios, de procedencia y calidad exterior, en la forma en que sean exigibles por la autoridad competente las especificaciones recogidas en el Decreto 220/2007, de 15 de noviembre, por el que se crea el sistema oficial para el control de la producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción y supletoriamente por el Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, y su modificación recogida en el Real decreto 1220/2011, de 5 de septiembre, así como por el Real decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la Comunidad Europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

ii) De emplearse planta de frondosa en contenedor, la planta deberá ser de una o dos savias y el tamaño mínimo del contenedor de 300 cc; en el caso de *Betula* sp, el tamaño mínimo del contenedor será de 200 cc.

iii) De emplearse planta de frondosa a raíz desnuda, la planta deberá ser de dos o más savias, preferentemente repicada, excepto en el caso de clones híbridos.

iv) La producción y la comercialización del material forestal de reproducción podrá proceder de cualquier persona proveedora de la Unión Europea, salvo que por motivos de sanidad vegetal la consellería competente en medio rural establezca medidas preventivas.

d) La longitud máxima subvencionable de arreglo de pista forestal, que debe realizarse dentro de la superficie objeto de actuación, será de 40 metros lineales por hectárea de actuación, y de 20 metros lineales por hectárea en zonas de montaña, tal y como se definen en la medida 13 del PDR de Galicia 2014-2020, o que afecten a espacios protegidos, según el proyecto técnico presentado. En el caso de solicitudes de propietarios particulares de manera individual en superficies de actuación inferior a 10 hectáreas, no se subvencionará el arreglo de pista.



3. En el caso de actuaciones superiores a 40 hectáreas, las actuaciones consistirán:

a) En la plantación exclusiva de especies ecológicamente adaptadas y/o de especies resistentes al cambio climático en la zona biogeográfica de que se trate, que no fuesen declaradas, mediante una evaluación de impacto, una amenaza para la biodiversidad y los servicios ecosistémicos, ni tengan un impacto negativo en la salud humana, o

b) En una mezcla de especies de árboles que incluya al menos un 10 % de frondosas por zona, o un mínimo de tres especies o variedades de árboles, en que la menos abundante represente como mínimo el 10 % de la superficie.

Estas actuaciones deben estar justificadas en el proyecto técnico.

4. Las condiciones técnicas mínimas y limitaciones de uso que deben observarse figurarán en el anexo IV.

5. En el caso de solicitudes de propietarios particulares de manera individual en superficies comprendidas entre 1 y 10 hectáreas, no será necesaria la realización de áreas de defensa contra incendios forestales, excepto que en el correspondiente plan de prevención y defensa contra incendios forestales lo establezca.

6. La planificación de la plantación deberá ajustarse a las distancias que exige la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y sus modificaciones, y que se concretan en el artículo 68 y anexo II de la ley.

7. En los terrenos objeto de solicitud de ayuda deberá cumplirse, en todo caso, lo dispuesto en la Ley 3/2007, de 9 de abril, de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia, los artículos 12 número 1.e), 15, números 2 al 8, y 17 del Decreto 105/2006, de 22 de junio, que regula las medidas relativas a la prevención de incendios forestales, a la protección de los asentamientos en el medio rural y a la regulación de aprovechamientos y repoblaciones forestales, y en la Orden de 31 de julio de 2007 por la que se establecen los criterios para la gestión de la biomasa vegetal.

8. Los rodales de regenerado existentes en las superficies objeto de actuación quedarán excluidos y deberán mantenerse, en todo caso, no interrumpiendo la continuidad del coto redondo de la solicitud.



9. En el caso de existir valores singulares de tipo geológico, edáfico, botánico, faunístico, histórico, literario y paisajístico se delimitará su localización y zona de influencia y se excluirán de la superficie de actuación.

10. Todos los solicitantes de estas ayudas deben presentar, como muy tarde antes de que finalice el plazo de solicitud de la ayuda, copia de la presentación telemática de su adhesión a los modelos silvícolas, según la Orden de 19 de mayo de 2014 por la que se establecen los modelos silvícolas o de gestión forestal orientativos y referentes de buenas prácticas forestales para los distritos forestales de Galicia (en el modelo oficial del procedimiento MR627D), con las siguientes excepciones:

a) Si la persona solicitante ya presentó su adhesión al modelo silvícola con anterioridad a la publicación de la orden, basta con que acredite su presentación anterior.

b) Si la persona solicitante dispone de un instrumento de ordenación o de gestión forestal inscrito en el Registro de Montes Ordenados, es suficiente con que en la solicitud de ayuda haga referencia a esta circunstancia.

11. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 45 del Reglamento (UE) 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre, las operaciones de inversión Feader irán precedidas de una evaluación de impacto ambiental, cuando pueda tener efectos negativos para el ambiente. En este supuesto, en caso de que la inversión requiera una evaluación de impacto ambiental, ésta se realizará conforme a lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. El solicitante deberá acreditar su disponibilidad en sentido favorable, especialmente en el caso de terrenos en Red Natura 2000, en el momento en que la jefatura territorial de cada provincia proponga la relación de solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria. Además, el solicitante deberá cumplir la normativa en materia de evaluación de impacto ambiental, en aplicación de la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, y conforme a lo dispuesto en la normativa de ayudas de Estado, en concreto, en la Ley 21/2013, si fuere de aplicación.

12. Es obligatorio solicitar dentro de la superficie de actuación las superficies que conforme al anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, deben plantarse obligatoriamente con frondosas caducifolias.



Artículo 9. Condiciones técnicas para la redacción del proyecto de las actuaciones

1. En el anexo VII figuran las instrucciones del formato de la información del proyecto en soporte digital y vectorial, que debe presentarse junto con la solicitud de ayuda y demás documentos.

2. En el proyecto, con las actuaciones, debe figurar como mínimo lo siguiente:

a) Estado legal del predio objeto de solicitud de ayuda: superficie, localización, lindes y accesos.

b) Descripción de las actuaciones que se llevarán a cabo.

c) Especies, densidad final y turno de la especie.

d) Indicación de si los terrenos están incluidos en la Red Natura 2000, en zonas de protección lateral del Camino de Santiago o si existen objetos o restos materiales que formen parte del Inventario general del patrimonio cultural de Galicia, que regula el Decreto 232/2008, de 2 de octubre.

e) Presupuesto, de acuerdo con las normas de redacción de proyectos.

f) Cartografía: planos sobre mapas oficiales. La planimetría del proyecto se presentará georreferenciada en coordenadas UTM, huso 29, con referencia al datum ETRS89, y tendrá que aportarse en soporte digital en formato vectorial, en formato *shape* (shp), obtenido a partir de un plano de escala mínima 1:10.000, y preferentemente 1:5.000. Se indicará claramente el año del Sigpac respecto del cual se toman los datos. En el caso de instrumento de ordenación se indicarán los rodales y cantones de ordenación.

Las agrupaciones de propietarios tendrán que incluir en los planos una referencia que permita conocer cual es la superficie con que participa cada miembro de la agrupación.

En los planos presentados debe reflejarse indudablemente donde se localizan los distintos tratamientos que se van a efectuar en la misma parcela, debiendo aparecer en la correspondiente tabla de atributos los datos de tipo y superficie de actuación de cada recinto, según la tabla número 1 del anexo VII.

g) Estudio básico de seguridad y salud.



h) Pliego de condiciones técnicas: de acuerdo con las normas de redacción de proyectos.

3. Deberán respetarse las restricciones que la autoridad competente en materia de aguas establezca.

Artículo 10. Superficies mínimas y máximas para solicitar las ayudas y superficies excluidas

a) Para todos los solicitantes, con excepción de las Sofor y los propietarios particulares de forma individual, la superficie mínima de actuación por solicitud será de 3 hectáreas por coto redondo. Se admitirá más de un coto redondo.

b) Para propietarios particulares de forma individual, la superficie de actuación mínima por solicitud será de 1 hectárea por coto redondo. Se admitirá más de un coto redondo.

c) En el caso de las Sofor, la superficie mínima de actuación será de 3 hectáreas, en uno o varios cotos redondos y siempre y cuando la superficie mínima de cada coto sea de 1 hectárea.

d) Las superficies que, conforme al anexo II de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, deben plantarse obligatoriamente con frondosas caducifolias deberán incluirse en la superficie objeto de actuación.

2. Superficie máxima:

a) Para todos los solicitantes, con excepción de las Sofor y de los propietarios particulares de forma individual, la superficie máxima de actuación por solicitud será de 150 hectáreas en uno o varios cotos redondos, y siempre y cuando la superficie mínima por coto sea de 3 hectáreas.

b) Para propietarios particulares de forma individual, la superficie de actuación máxima por solicitud será de 150 hectáreas en uno o varios cotos redondos y siempre y cuando la superficie mínima por coto sea de 1 hectárea.

c) En el caso de las Sofor, la superficie máxima de actuación será de 150 hectáreas en uno o varios cotos redondos y siempre y cuando la superficie mínima por coto sea de 1 hectárea.



3. En todos los casos la continuidad superficial del coto redondo no se verá interrumpida por la existencia de barreras naturales o artificiales.

4. Superficies excluidas:

a) Se excluirán de la superficie de actuación los enclavados de extensión igual o superior a 100 m², pistas, carreteras, etc.

b) En superficies en concentración parcelaria en ejecución solamente pueden ser aprobadas las ayudas solicitadas en superficies en que el acuerdo de concentración parcelaria sea firme antes del final del plazo de solicitud de estas ayudas. No obstante, podrán aprobarse las ayudas en los casos en que, no siendo firme el acuerdo, el servicio provincial responsable de las infraestructuras agrarias emita un certificado que indique el nombre del propietario y la manifestación de que el citado predio no va a cambiar.

c) Las superficies incluidas en un proceso iniciado de expropiación forzosa no podrán beneficiarse de estas ayudas.

d) En el caso de existir valores singulares de tipo geológico, edafológico, botánico, faunístico, histórico, literario y paisajístico, se delimitará su localización y zona de influencia y se excluirán de la superficie de actuación.

Artículo 11. *Compromisos*

1. Los beneficiarios de las ayudas se comprometen expresamente al cumplimiento de las condiciones previstas en esta orden.

2. Compromisos de mantenimiento y conservación:

a) El titular se compromete a mantener la forestación, incluido el cartel informativo, en su caso, conforme a las condiciones de comprobación, y a conservar la masa creada durante el turno de la especie o al menos 20 años y a devolver el dinero percibido y sus intereses legales si el bosque es dañado o destruido por descuido, negligencia, cambio de uso o falta de cuidados silvícolas por parte del solicitante. Asimismo, deberán mantenerse operativas sus infraestructuras de acompañamiento y el área de defensa de la masa.

b) En el caso de sociedades y agrupaciones de propietarios legalmente constituidas, comunidades de bienes, los proindivisos, montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, todos sus miembros se comprometen a cumplir todos los compromisos y



obligaciones establecidos en esta orden, así como en la demás normativa concurrente. La responsabilidad del buen fin de la actuación será exigible a cada propietario miembro de la agrupación. Todos los miembros integrantes se comprometen a llevar una gestión conjunta de la forestación durante el turno de la especie.

3. Si las superficies forestadas se transmitiesen en todo o en parte durante el período de compromiso, el nuevo titular deberá cumplir las condiciones exigibles para la percepción de las ayudas que se le otorgaron.

4. Podrán tener lugar usos ganaderos complementarios cuando éstos ya no perjudiquen la forestación, después de la autorización del servicio provincial responsable de los recursos forestales y cuando estén dados de alta en el registro correspondiente.

5. Si, una vez efectuada la solicitud y antes de la forestación, el terreno fuese objeto de un incendio forestal o quema del matorral, el beneficiario debe comunicárselo inmediatamente, por escrito, al servicio provincial responsable de los recursos forestales, con el objeto de adecuar la memoria descriptiva de las actuaciones a la nueva realidad física del terreno antes del inicio de los trabajos.

6. En el caso de abandono o destrucción de la plantación por cualquier causa, se suspenderán todas las ayudas pendientes hasta que sea restaurada la superficie abandonada o destruida, total o parcialmente, sin perjuicio de los compromisos adquiridos y de las responsabilidades que se deriven. El solicitante estará obligado a comunicar, en el plazo máximo de un mes, los hechos y circunstancias que provocaron la destrucción de la totalidad o de parte de la plantación.

7. El beneficiario se compromete en todo momento a facilitar las tareas de inspección al personal adscrito a la consellería competente en medio rural en las materias relacionadas con esta orden.

8. En las superficies de actuación todos los beneficiarios se comprometen a cumplir con lo establecido en el manual de buenas prácticas en la gestión forestal sostenible. Este aspecto se verificará en la comprobación final y su incumplimiento puede dar lugar a la revocación de la ayuda concedida según se resuelva el correspondiente procedimiento de pérdida de derecho al cobro. Asimismo, en los montes conveniados que formen parte del Sistema de gestión forestal sostenible de la Xunta de Galicia, los beneficiarios de las ayudas se comprometen a cumplir con lo establecido en el manual de buenas prácticas en la gestión forestal sostenible.



9. En todos los casos, y para cualquier tipo de titular, el personal que ejecutó los trabajos debe estar dado de alta en el régimen general de la Seguridad Social y podrá solicitarse en cualquier momento que verifique que cumple dicho requisito.

Artículo 12. *Prioridades*

1. Se reservan los siguientes porcentajes de la disponibilidad presupuestaria segundo el tipo de beneficiario:

a) Propietarios particulares de forma individual: 10 %.

b) Sociedades y agrupaciones de propietarios particulares, cooperativas agrícolas, proindivisos, comunidades de bienes y otras personas jurídicas (S.A., S.L. ...): 45 %.

c) CMVMC: 45 %.

d) En caso de que una vez priorizados los expedientes solicitados no se consuma la totalidad del importe especificado en los distintos puntos de la distribución del crédito detallado en las letras anteriores, los importes sobrantes de los distintos puntos pasarán a los demás para hacer frente a los expedientes solicitados.

2. Se establecerá una orden de prioridad según la siguiente prelación:

a) Para las CMVMC que hubiesen invertido en mejoras del monte, se aplicará la puntuación mayor de los tres puntos siguientes:

1º. Inversiones de más de un 40 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado en la fecha del final de plazo de la solicitud de la ayuda: 10 puntos.

2º. Inversiones de un 50 % a un 60 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado en la fecha del final de plazo de la solicitud de la ayuda: 20 puntos.

3º. Inversiones de más de un 60 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado en la fecha del final de plazo de la solicitud: 30 puntos.

b) Por cada miembro, de la sociedad o agrupación de propietarios particulares, de la cooperativa agrícola, del proindiviso (copropietarios), de los montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, o de la comunidad de bienes: 1 punto (hasta un máximo de 10 puntos).



c) Por ser sociedad o agrupación de propietarios legalmente constituida con gestión conjunta: 10 puntos.

d) Sociedad de fomento forestal registrada: 50 puntos.

e) Monte con un proyecto de ordenación inscrito en el Registro de Montes Ordenados (artículo 126 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y según el Decreto 52/2014, de 16 de abril, por el que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia): 10 puntos.

f) Montes con certificación forestal con el sistema PEFC o FSC: 20 puntos. La fecha límite que se tendrá en cuenta a la hora de computar los méritos será la correspondiente al último día de presentación de solicitudes.

g) Sociedad o agrupación de propietarios en zonas de concentración parcelaria forestal: 10 puntos.

h) Monte vecinal en mano común sin convenio o consorcio en toda la superficie clasificada de la comunidad de montes: 30 puntos.

i) Zonas de montaña o con limitaciones naturales significativas o limitaciones específicas, tal y como se definen en la medida 13 del PDR de Galicia 2014-2020: 10 puntos.

j) Zonas de alto riesgo de incendio forestal (Orden de 18 de abril de 2007 por la que se zonifica el territorio en base al riesgo espacial de incendio forestal): 10 puntos.

k) Actuación en zona clasificada como Red Natura 2000: 10 puntos.

l) Plantaciones de especies del anexo II (frondosas): 5 puntos por hectárea de actuación hasta un máximo de 40 puntos.

m) Por solicitud de propietario particular, sociedad o agrupación de propietarios particulares, de cooperativa agrícola, de proindiviso (copropietarios), de montes de varas, abiertas, de voces, de vocerío y fabeo, o de la comunidad de bienes: 15 puntos.

n) Por cada parcela para la que se solicitó ayuda que estén inscritas en el Registro de la Propiedad, en el caso de propietario particular, sociedad o agrupación de propietarios particulares, de cooperativa agrícola, del proindiviso (copropietarios), los de varas, aberta-



les, de voces, de vocerío y fabeo, o de la comunidad de bienes: 1 punto por cada parcela, hasta un máximo de 10 puntos.

3. La puntuación máxima será de 65 puntos, mientras que la mínima será de 20 puntos. En caso de empate, se desempatará por los siguientes criterios, según sea el tipo de beneficiario, y en el orden que se establece:

a) Cuando el tipo de beneficiario sea propietario particular de forma individual se priorizará de acuerdo con los siguientes criterios:

1º. Mayor número de parcelas para las que se solicitó la ayuda que estén inscritas en el Registro de la Propiedad.

2º. En caso de empate, por mayor superficie de actuación.

3º. En caso de seguir con el empate, por mayor inversión en las actuaciones.

b) Cuando el tipo de beneficiario sea Sofor, sociedades y agrupaciones de propietarios particulares legalmente constituidas, cooperativas agrícolas, proindivisos, montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, comunidades de bienes u otras personas jurídicas (S.A., S.L. ...), se priorizará según los siguientes criterios:

1º. Solicitudes que sumen un mayor número de propietarios.

2º. En el caso de seguir empatados, por mayor superficie de actuación.

c) Cuando el tipo de beneficiario sean CMVMC se priorizará según los siguientes criterios:

1º. Porcentaje de reinversión en las mejoras del monte en el último ejercicio fiscal cerrado anterior a la solicitud de la ayuda.

2º. Mayor superficie de actuación.

3º. Mayor número de comuneros.

4º. En el caso de seguir empatados, por mayor superficie clasificada del monte.



Artículo 13. Solicitudes

1. Las solicitudes deberán presentarse obligatoriamente por vía electrónica a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>).

Si la presentación se realiza presencialmente, se le requerirá para que la persona solicitante la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que fue realizada la subsanación.

Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidas por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/Chave365>).

2. La documentación complementaria también se presentará por vía electrónica. Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, la Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica presentada.

Si la presentación de esta documentación se realiza presencialmente, se le requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en la que fue realizada la subsanación.

Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud, deberá indicarse el código y el órgano responsable del procedimiento, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

En caso de que alguno de los documentos que deben presentarse de forma electrónica supere los tamaños máximos establecidos o tenga un formato no admitido por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, se permitirá la presentación de éste de forma presencial dentro de los plazos previstos y en la forma indicada en el párrafo anterior. La información actualizada sobre el tamaño máximo y los formatos admitidos puede consultarse en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

3. La persona solicitante hará constar en la solicitud de ayuda (anexo IX) si la superficie de actuación comprende zonas incluidas en la Red Natura 2000, zonas de protección lateral del Camino de Santiago o si está afectada por la normativa de patrimonio cultural



de Galicia, de acuerdo con el Decreto 232/2008, de 2 de octubre, así como cualquier otra afectación según la legislación sectorial vigente en materias distintas de la forestal. En estos casos, el solicitante pedirá autorización/informe al órgano competente por razón de la materia. En caso de que la autorización/informe sea desfavorable o no se encuentre en poder de la subdirección general responsable de los recursos forestales en el momento en que el jefe territorial de cada provincia proponga la relación de solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria, la solicitud se declarará decaída en su derecho a trámite.

4. Deberán presentar la solicitud correctamente cubierta conforme al anexo IX, junto con el resto de anexos si fuese necesario. Los datos de la solicitud que se citan a continuación, se consideran el mínimo imprescindible para su tramitación, por lo que la inexactitud, falsedad u omisión de cualquiera de los datos determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación de la subvención y dará lugar a la inadmisión de la solicitud o a su revocación, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que procediesen. Estos datos son:

a) Datos de la persona solicitante (nombre, apellidos, NIF y dirección completa).

b) En todos los casos, correo electrónico o teléfono móvil.

c) Datos del tipo de solicitante.

d) Copia de su adhesión a los modelos silvícolas de la totalidad del monte, excepto en las excepciones establecidas en la orden.

e) Tres ofertas de diferentes proveedores.

5. Solamente se podrá presentar una solicitud por titular y año y para los terrenos que se encuentren en un mismo ayuntamiento, excepto en el caso de que un titular tenga terrenos en dos o más agrupaciones forestales, en las cuales el 50 % de sus miembros deberá ser distinto. En caso contrario, se procederá de oficio a archivar sin más trámite las solicitudes presentadas con posterioridad a la primera. Deberá presentarse una solicitud para cada petición realizada sobre diferentes ayuntamientos.

6. Toda la información para la presentación de solicitudes está disponible en la Guía de procedimientos y servicios en la dirección <https://sede.xunta.gal/guia-de-procedimientos-servizos>. También se podrá acceder a través de la Oficina agraria virtual (OAV) disponible en la dirección http://mediorural.xunta.gal/es/institucional/oficina_virtual/.



7. La presentación de la solicitud no implica ningún derecho para el peticionario mientras no exista resolución favorable a la petición.

Artículo 14. *Plazos*

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta orden en el *Diario Oficial de Galicia*. Se entenderá como último día del plazo el correspondiente al mismo ordinal del día de la publicación. Si el último día del plazo es inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente, y si en el mes de vencimiento no hay día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá que el plazo finaliza el último del mes.

2. Los trabajos solicitados no podrán iniciarse antes de la inspección previa a que se refiere el artículo 19 de esta orden y estarán condicionados a la aprobación de la ayuda.

Artículo 15. *Documentación*

1. Documentación que deberá presentarse junto con la solicitud (anexo IX):

a) Documentación general:

a.1) En el caso del representante, y de acuerdo con el artículo 5.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, deberá acreditar esa representación mediante alguno de los siguientes medios de acreditación:

A. Por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna:

1. Poder notarial.

2. Representación legal, debiendo presentar la autorización firmada y la copia de escrituras o poderes donde se acredite la representación legal.

B. Mediante declaración en comparecencia personal del interesado (poder *apud acta*):

Realizará el levantamiento de acta un funcionario público de una oficina de asistencia en materia de registros, y dejará constancia de que a partir de ese momento un sujeto actuará como representante de otro, se apartará desde ese momento a la persona representada del procedimiento y se dirigirán las siguientes actuaciones al representante.



a.2) Las CMVMC, las sociedades y agrupaciones de propietarios particulares formalmente constituidas, cooperativas agrícolas, los proindivisos, los montes de varas, abertales, de voces, de vocerío, de fabeo, comunidades de bienes, otras personas jurídicas y los propietarios particulares de forma individual que soliciten ayuda para una superficie de actuación igual o superior a 10 hectáreas deberán presentar un proyecto (en formato PDF o similar, y con la cartografía en soporte digital en formato vectorial), de acuerdo con lo establecido en el artículo 9, firmado con certificado digital por una persona titulada en ingeniería de Montes o ingeniería técnica Forestal, o titulada universitaria de grado o postgrado en materia forestal, y con el nombramiento del director de obra.

a.3) Una copia compulsada del documento que acredite la propiedad de los terrenos (solo a los efectos de esta orden) y, en el caso de titulares no propietarios del terreno, copia compulsada del contrato de arrendamiento o de gestión con una duración equivalente, al menos, al período de compromiso de la ayuda.

La propiedad se acreditará, en el caso de las CMVMC, de acuerdo con los datos que figuren en el Registro General de Montes Vecinales en Mano Común. En el caso de propietarios particulares de forma individual mediante alguno de los siguientes documentos: escritura pública o privada (en la que se incluya la relación catastral de las parcelas y permita justificar la propiedad u otro derecho adquirido), contrato de gestión, inscripción registral de las fincas, certificación catastral; fichas catastrales (nominales), justificante del pago del IBI, o con la inscripción como titular de una explotación agraria en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, así como de las fincas sobre las que se solicita la ayuda. En el caso de agrupaciones de propietarios legalmente constituidas (SAT o cooperativas) mediante la comprobación en el Registro de SAT y en el de las Cooperativas de Galicia de la existencia de alguno de los siguientes documentos: escritura pública o privada en la que se incluya la relación catastral de las parcelas y permita justificar la propiedad u otro derecho adquirido, contrato de gestión, inscripción registral de las fincas, certificación catastral, fichas catastrales (nominales) y/o justificante del pago del IBI, o inscripción como titular de una explotación agraria en el Registro de Explotaciones Agrarias de Galicia, así como de las fincas sobre las que se solicita la ayuda.

a.4) En todos los casos el solicitante deberá presentar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, en las que figurarán detalladas las actuaciones a realizar (desglose de todas las actuaciones por las que se solicita ayuda por costes unitarios de unidades de obra, incluido el cartel publicitario, en su caso). La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, y deberá justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más favorable, y no se admitirán las ofertas que procedan de empresas vinculadas entre ellas ni con la per-



sona solicitante de la ayuda, en los términos establecidos en la legislación de contratos del sector público. Estas ofertas deberán estar firmadas e incluir, como mínimo, el NIF, nombre y dirección de la empresa ofertante, el nombre o razón social de la persona solicitante de la ayuda, la fecha de expedición y una descripción detallada de los conceptos ofertados. Asimismo, las empresas y personas individuales que sean responsables de esos presupuestos deberán ejercer su actividad vinculada a la silvicultura (Clasificación nacional de actividades económicas –CNAE– subgrupo A02: silvicultura y explotación forestal, códigos 021 o 024, u objeto social en el que figure dicha vinculación, o epígrafe del IAE), por lo que, junto con presupuestos, deberá presentarse documentación justificativa de la CNAE o del IAE o del objeto social de cada uno de los proveedores, para así poder justificar su vinculación ligada a la silvicultura.

a.5) En las zonas de monte o terreno forestal, copia de la adhesión a los modelos silvícolas, en caso de que no fuese presentada con anterioridad o no tenga plan de gestión aprobado e inscrito en el Registro de Montes Arbolados de Galicia. La adhesión será de la totalidad del monte, no solo de la superficie objeto de ayuda.

a.6) Declaración responsable de la clasificación urbanística de las parcelas para las que se solicita la ayuda y localización en los planos del plan general de ordenación municipal (PGOM) de dichas parcelas. En el caso de una afección distinta de la forestal (Camino de Santiago, patrimonio, dominio público hidráulico, etc.) se hará constar también en esta declaración responsable.

b) Documentación específica:

b.1) Para asociaciones o agrupaciones formalmente constituidas inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Xunta de Galicia, presentarán el anexo X o acuerdo de cesión firmado por todos los componentes de la agrupación. La asociación o agrupación deberá estar inscrita en el Registro General de Asociaciones de la Xunta de Galicia en la fecha del final del plazo de presentación de la solicitud de ayuda.

b.2) Para los proindivisos, montes de varas, fabeo, de vocerío, de voces, abertales y comunidades de bienes, presentarán firmado el anexo XI o el acuerdo de compromisos y obligaciones por todos sus componentes, y deberán presentar la acreditación de la persona física que las representa.

b.3) En el caso de propietarios particulares de forma individual que soliciten ayuda para una superficie de actuación inferior a 10 hectáreas, documento descriptivo de las actuaciones o anexo XIII.



c) Documentación complementaria:

c.1) En el caso de CMVMC: certificado del acuerdo tomado en asamblea general, firmado por el secretario, conforme autorizan que el presidente de la CMVMC solicite ayudas a la consellería competente en medio rural para la ejecución de las acciones objeto de la solicitud.

c.2) En el caso de cooperativas agrarias: copia de los estatutos y anexo V debidamente cubierto.

c.3) En el caso de otras entidades jurídicas (asociaciones, agrupaciones, etc.): copia de los estatutos o escrituras de constitución y acreditación de la persona física que las representa y anexo V debidamente cubierto.

c.4) En el caso de propietarios particulares, sociedad o agrupación de propietarios particulares, de cooperativa agrícola, de proindiviso (copropietarios), de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo, o de comunidad de bienes que tengan parcelas inscritas en el registro de la propiedad, y únicamente a los efectos de desempate en la puntuación de la orden de prioridad, deberán presentar copia de documento que acredite las parcelas inscritas en el Registro de la Propiedad.

d) A pesar de lo indicado en los párrafos anteriores, no será necesario aportar los documentos que ya hayan sido presentados anteriormente. A estos efectos, la persona interesada deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

2. La sede electrónica de la Xunta de Galicia tiene a disposición de las personas interesadas una serie de modelos normalizados para facilitar la realización de trámites administrativos después de la presentación de las solicitudes de inicio. Estos modelos se presentarán por medios electrónicos accediendo a la carpeta del ciudadano de la persona interesada.

Artículo 16. *Comprobación de datos*

1. Para la tramitación de este procedimiento se consultarán automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos elaborados por las administraciones públicas:

a) DNI/NIE de la persona solicitante.

b) NIF de la entidad solicitante.



c) DNI/NIE de la persona representante (en su caso).

d) DNI/NIE de la persona cesionaria (en su caso).

e) NIF de la entidad cesionaria (en su caso).

f) Estar al día del pago con la Seguridad Social la persona solicitante y, en su caso, de la persona cesionaria.

g) Estar al día del pago de obligaciones tributarias (AEAT) la persona solicitante y, en su caso, de la persona cesionaria.

h) Estar al día del pago con la Xunta de Galicia la persona solicitante y, en su caso, de la persona cesionaria.

i) Estar inhabilitada la persona solicitante para obtener subvenciones públicas.

j) Haber recibido la persona solicitante ayudas por la regla de *minimis*.

En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el cuadro correspondiente habilitado en la solicitud y aportar los documentos.

2. Las solicitudes de las personas interesadas deberán aportar los documentos o informaciones previstos en esta norma, salvo que estos ya estuviesen en poder de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia; en este caso, las personas interesadas podrán acogerse a lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o la dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento a que correspondan.

3. En los supuestos de imposibilidad material de obtener alguno de los anteriores documentos, el órgano competente podrá requerirle a la persona solicitante o representante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.



Artículo 17. Tramitación

1. Los órganos competentes para tramitar esta orden de ayudas son la subdirección general responsable de los recursos forestales y los servicios provinciales responsables de los recursos forestales.

2. Las solicitudes presentadas se enviarán, revisarán y se codificarán en los servicios provinciales de montes. Las solicitudes en las que no figuren los datos obligatorios establecidos en el artículo 13 de esta orden no serán admitidas a trámite.

3. Los servicios provinciales responsables de los recursos forestales examinarán las solicitudes presentadas y requerirán a los solicitantes para que, en el plazo máximo de diez días hábiles, aporten la documentación no presentada y, en caso de que las solicitudes contengan defectos u omisiones, las subsanen, conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. En este requerimiento se indicará además que, si no se subsana, se tendrá por desistido de su petición, en los términos previstos en la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

4. Los servicios provinciales responsables de recursos forestales analizarán la documentación presentada con la solicitud. En caso de discrepancia entre la solicitud/declaración jurada y la documentación acreditativa de los criterios objeto de la priorización en la ayuda, dado que se trata de un procedimiento por concurrencia competitiva que afecta a terceros, la solicitud se declarará decaída en su derecho a trámite.

En caso de que el proyecto sea de cantidad económica superior al estimado en la solicitud, prevalecerá la cuantía reflejada en la solicitud.

5. Una vez tramitadas las solicitudes, el jefe territorial de cada provincia propondrá la relación de solicitudes que cumplen los requisitos de la convocatoria y las que no los cumplen o no se ajustan, indicará la causa de incumplimiento y la remitirá a la subdirección general responsable de recursos forestales.

6. Posteriormente, la subdirección general responsable de recursos forestales emitirá un informe donde se reflejen los criterios de priorización, las solicitudes que, de acuerdo con la clasificación realizada atendiendo a estos criterios, cubriesen la disponibilidad presupuestaria, y formulará la propuesta de resolución que, de acuerdo con el artículo 21 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, elevará al director general res-



ponsable de la ordenación forestal para que, a su vez, la eleve al conselleiro responsable del medio rural para su aprobación y posterior ejecución de las actuaciones.

7. La aprobación de las ayudas solicitadas en régimen de concurrencia competitiva se ajustará a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

8. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución al interesado será de cinco meses, contados a partir del día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. Este plazo se podrá ampliar según lo indicado en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

En el caso de que no se dicte resolución expresa en el plazo indicado, el interesado podrá entender desestimada su solicitud sin perjuicio de la obligación legal de resolver expresamente conforme a lo dispuesto en los artículos 21 y 25 de la misma Ley 39/2015.

9. Las resoluciones dictadas al amparo de la correspondiente orden de convocatoria pondrán fin a la vía administrativa y contra ellas podrán interponerse los siguientes recursos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercer cualquier otro que consideren procedente:

a) Recurso potestativo de reposición ante el conselleiro responsable del medio rural, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

b) Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

Artículo 18. *Notificación*

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos, excepto las que se refieren en el apartado 6, se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. Las notificaciones electrónicas se realizarán mediante el Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal disponible a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>). Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.



3. En este caso las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y del sector público autonómico. En todo caso, la Administración general podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando transcurran diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no es posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

6. A pesar de lo establecido en los anteriores apartados, y de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la indicada Ley 39/2015, las notificaciones de las resoluciones de aprobación y denegación de estas ayudas se realizarán mediante la publicación en el *Diario Oficial de Galicia*. En esta publicación se especificará la fecha de la convocatoria, la persona beneficiaria, la cantidad concedida y la finalidad de la subvención otorgada, así como la indicación de las causas de la desestimación, y se expresarán, además, los recursos que contra la resolución procedan, órgano administrativo o judicial ante el que deben presentarse y el plazo para interponerlos. También figurará la puntuación de todas las solicitudes que entran en el procedimiento de concurrencia competitiva.

7. En la notificación de concesión de la ayuda se informará a los beneficiarios de que la operación se financia en virtud de un programa cofinanciado por el Feader, así como de la medida y de la prioridad del PDR de que se trata.

Artículo 19. *Inspecciones previas*

Funcionarios de la consellería competente en medio rural realizarán una inspección en el campo para verificar las superficies por las que se solicita ayuda, comprobar los datos de la solicitud, la viabilidad de los trabajos y su compatibilidad con el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (Pladiga). Esta inspección se realizará antes de la resolución de aprobación. Una diferencia superior al 30 % entre los datos aportados con la solicitud/documentación acreditativa y las comprobaciones que resulten en la inspección de campo implicará la denegación de la ayuda. Será remitida desde los servicios provinciales responsables de recursos forestales copia de la inspección a los beneficiarios de las ayudas.



Artículo 20. Ejecución de los trabajos

1. El plazo para ejecutar y justificar las ayudas concedidas en esta orden finaliza el 15 de marzo de 2020, inclusive, excepto en el caso de las resoluciones de concesión condicionadas por el resultado del informe sectorial, que será de 9 meses desde la fecha de emisión del último informe vinculante.

2. El coste de ejecución de los trabajos subvencionados no puede ser superior al valor de mercado.

3. La ayuda definitiva será la resultante de la comprobación final realizada por dos funcionarios de la consellería competente en medio rural, uno de ellos distinto de los que realizaron la inspección en campo.

Con la comprobación final se podrá modificar a la baja la cantidad aprobada inicialmente en caso de que se haya realizado un menor número de unidades de obra de las aprobadas siempre que se alcance el mínimo de actuación exigible para obtener la ayuda. También en esa comprobación final se verificará que las actuaciones realizadas son compatibles con el Plan de prevención y defensa contra los incendios forestales de Galicia (Pladiga).

4. De acuerdo con el artículo 48 del Reglamento de ejecución 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, los pagos se calcularán sobre la base de los importes que se consideren admisibles durante los controles administrativos realizados por personal de la consellería competente en medio rural, que examinará la solicitud de pago presentada por el beneficiario y determinará los importes admisibles. Además, fijará:

a) El importe que deberá pagarse al beneficiario en función de la solicitud de pago y la decisión de concesión.

b) El importe que deberá pagarse al beneficiario tras el examen de la admisibilidad del gasto que figure en la solicitud de pago.

Si el importe fijado según la letra a) supera el importe fijado según la letra b) en más de un 10 %, se aplicará una sanción administrativa al importe fijado según la letra b). El impor-



te de la sanción será igual a la diferencia entre esos dos importes, pero no irá más allá de la retirada total de la ayuda.

Sin embargo, no se aplicarán sanciones cuando el beneficiario pueda demostrar, a satisfacción de la autoridad competente, que no es responsable de la inclusión del importe no admisible, o cuando la autoridad competente adquiera de otro modo la convicción de que el beneficiario no es responsable de eso.

5. Atendiendo al artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, podrá concederse la ampliación del plazo de ejecución establecido, que no exceda de la mitad de éste, si las circunstancias lo aconsejan y con esto no se perjudican derechos de un tercero. Esta ampliación deberá solicitarse, como mínimo, dos meses antes de que acabe el plazo de ejecución. Los acuerdos sobre la ampliación de los plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso. Los servicios provinciales responsables de recursos forestales propondrán dichas ampliaciones al director general responsable de la ordenación forestal para su aprobación con base a las funciones delegadas por el conselleiro responsable del medio rural para resolver.

6. Transcurrido el plazo establecido de ejecución sin haber presentado la justificación de los trabajos subvencionados a la que se hace referencia en el artículo 20, se requerirá al beneficiario para que la presente en el plazo improrrogable de diez días hábiles. La falta de presentación de la solicitud en el plazo establecido en este párrafo comportará la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, la exigencia del reintegro de las cantidades percibidas y podrá suponer la apertura de un expediente sancionador según se establece en la Ley de subvenciones de Galicia. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este párrafo no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la ley, correspondan.

7. Asimismo, en el caso de haber presentado la justificación de los trabajos subvencionados, si la persona beneficiaria fuese requerida para presentar documentación adicional, y no aportase esta documentación en el plazo establecido en el requerimiento perderá el derecho al cobro total o parcial de la subvención.

Artículo 21. *Justificación de los trabajos subvencionables*

1. La fecha límite de justificación de los trabajos es la establecida en el artículo 20.1, y solo serán subvencionables las inversiones que se realicen y de las cuales se justifique su gasto (factura) y pago (justificante de pago) con posterioridad a la fecha de la inspección previa, a la que se refiere el artículo 19, y como límite en la fecha de comunicación de fin de



los trabajos. Por lo tanto, las facturas y los justificantes de pago deben tener fechas entre el día siguiente al de la inspección previa y como límite el de la fecha de notificación de fin de los trabajos, siempre que se presentasen en plazo.

2. A pesar de lo anterior, en caso de que la persona beneficiaria de la ayuda se acoja a la cesión del derecho de cobro, establecido en el número 3 del artículo 42 del Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, se considerará efectivamente pagado el gasto con la cesión del derecho de cobro de la subvención a favor de las personas cesionarias, presentada de acuerdo con la letra h) del punto 3 de este artículo.

3. Junto con la notificación de fin de los trabajos (solicitud de pago), se aportará la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes aspectos:

i) Acreditación sobre el número de unidades físicas ejecutadas. En el caso de los propietarios particulares de forma individual cuya superficie de actuación sea igual o superior a 10 hectáreas, de las CMVMC, de las sociedades y agrupaciones de propietarios particulares formalmente constituidas, de las cooperativas agrícolas, de los proindivisos, de los de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío, de fabeo, de las comunidades de bienes y de otras personas jurídicas, la acreditación debe estar firmada por una persona titulada en ingeniería de Montes o ingeniería técnica Forestal, o titulada universitaria de grado o postgrado en materia forestal.

ii) Cuantía de la subvención calculada sobre la base de las actividades cuantificadas en la memoria de actuación y los valores máximos de las unidades de obra previstos en el anexo III.

iii) Un detalle de otros ingresos o ayudas que hayan financiado la actividad subvencionada, con indicación del importe y su procedencia y con el balance final del proyecto (ingresos y gastos), en el que debe figurar la firma del solicitante o representante de la ayuda.

c) Archivo gráfico (medición con GPS) en formato digital SHP o similar con la superficie



afectada por los trabajos subvencionados, con las mismas características que el fichero que figura en el anexo VII.

d) Documentación de la planta empleada de todas las especies incluidas en el anexo I y XII del Real decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción: pasaporte fitosanitario, etiquetas y documentos del proveedor de acuerdo con los modelos especificados en el anexo IX del Real decreto 289/2003, y justificación de los requisitos de calidad exterior en la forma en que sean exigibles por la autoridad competente según las especificaciones recogidas en el Decreto 220/2007, de 15 de noviembre, por el que se crea el sistema oficial para el control de la producción y comercialización de los materiales forestales de reproducción.

e) Certificado final de obra emitido por el director de obra, excepto en el caso de propietarios particulares de forma individual con superficie de actuación inferior a 10 hectáreas, en el que figure una relación valorada de los trabajos ejecutados.

f) Solo en el caso de CMVMC, justificación del cumplimiento de la obligación de comunicación establecida en el artículo 125.7 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, toda vez que las cuotas mínimas de reinversión de las CMVMC serán del 40 % de todos los ingresos generados.

g) Las instrucciones para la presentación de los justificantes de gasto y de pago se indican en el anexo VIII.

h) En el caso de cesión del derecho de cobro de la ayuda con un tercero:

i) Comunicación del derecho de cobro, de acuerdo con el modelo que figura en el anexo XII de esta orden.

ii) Copia del documento público o privado en el que se formalizó la cesión. Si el documento es privado, deberá presentarse copia de la declaración del impuesto de actos jurídicos documentados y, si no se firma electrónicamente, deberá de ser firmado en presencia de un funcionario público, quien dejará constancia de este acto en dicho documento.

Artículo 22. *Revocaciones y reintegros*

1. La ayuda se reintegrará, en su caso, total o parcialmente, si se da alguno de los siguientes supuestos:

a) Si se da alguna de las causas de reintegro señaladas en el artículo 33 la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.



b) Incumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.

c) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

d) Ejecución de menos del 80 % del importe aprobado, una vez realizada la certificación final, sin autorización o causa justificada excepcional o de fuerza mayor. A estos efectos, se consideran causas excepcionales o de fuerza mayor el fallecimiento de la persona beneficiaria, la incapacidad laboral de larga duración de la persona beneficiaria, una catástrofe grave que afectase gravemente a la explotación forestal, una enfermedad vegetal que afectase a una parte o la totalidad de la masa arbórea de la persona beneficiaria, o la expropiación de la totalidad o de una parte importante de la explotación forestal, si esta expropiación no era previsible el día en que se presentó la solicitud.

e) Incumplimiento de los plazos para realizar los trabajos subvencionados fijados en la notificación de aprobación del expediente o, en su caso, de la prórroga concedida.

f) Modificaciones graves de las acciones previstas, de forma que desvirtúen los objetivos descritos en esta orden.

g) Incumplimiento de lo dictado en cualquiera de los artículos de esta orden que implique obligaciones por parte del beneficiario.

En estos supuestos, la consellería reclamará directamente la devolución de las cantidades abonadas en concepto de ayudas y los intereses de demora que se calcularán conforme la normativa vigente, en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario indicado en la orden de recuperación, que no se podrá fijar en más de 60 días, y la fecha de reembolso o deducción, sin perjuicio de las responsabilidades que procediesen.

Si se descubre que un beneficiario efectuó deliberadamente una declaración falsa, el expediente de ayuda de que se trate quedará excluido de la ayuda del Feader y se recuperarán todos los importes que fuesen abonados por dicho expediente. Además, el beneficiario quedará excluido de la ayuda para la medida en cuestión durante el ejercicio del Feader de que se trate y durante el ejercicio del Feader siguiente.

h) Asimismo, en caso de que en los controles administrativos sobre la solicitud de pago, controles sobre el terreno y a posteriori en los cinco años posteriores al pago de la ayuda



se verifica que no se cumplen las condiciones para obtener la puntuación aplicada en la concurrencia competitiva para la aprobación de los expedientes y no se alcanza la puntuación mínima exigida para esa aprobación, supondrá un incumplimiento de los compromisos de la aprobación e igualmente llevará como consecuencia la pérdida del derecho o el reintegro de la ayuda.

2. En aquellos supuestos en los que el importe de las subvenciones recibidas por el beneficiario exceda de los costes de la actividad, se solicitará la devolución de la cantidad percibida que exceda del coste real de la actividad.

3. En el caso de pago indebido, el beneficiario quedará obligado a reembolsar el importe en cuestión, al cual se añadirán, en su caso, los intereses de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014. Los intereses se calcularán en función del tiempo transcurrido entre la finalización del plazo de pago para el beneficiario, indicado en la orden de recuperación, que no podrá superar los 60 días, y la fecha de reembolso o deducción.

Artículo 23. *Controles*

1. La consellería competente en medio rural realizará los controles sobre el terreno, así como las comprobaciones e inspecciones que considere oportunas con el fin de comprobar la veracidad de los datos y de la documentación presentada, así como el lógico seguimiento y control de las ayudas concedidas.

2. El beneficiario y la persona cesionaria del derecho de cobro, en su caso, se comprometen a someterse a las actuaciones de control que deba efectuar la consellería competente en medio rural, a las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Comunidad Autónoma en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y a las instancias comunitarias de control derivadas de la aplicación de los reglamentos de ejecución (UE) nº 808/2014 y 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y nº 1242/2017 de la Comisión, de 10 de julio de 2017, que modifica el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014.

3. Les será de aplicación a las ayudas recogidas en esta orden y no se podrá efectuar ningún pago sin que antes se hayan realizado los controles establecidos en el punto 4 de este artículo, así como el régimen de controles, reducciones y exclusión reguladas en los reglamentos de ejecución (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, y 1242/2017 de la Comisión, de 10 de julio de 2017.



4. La consellería competente en medio rural, al amparo de lo establecido en los anteriores reglamentos y demás normativa, realizará controles administrativos a todas las solicitudes de ayuda y de pago con respecto a todos los aspectos que sea posible controlar en relación con la admisibilidad de la solicitud. Respecto de los controles sobre el terreno, se realizarán antes del pago final, y se seleccionarán sobre una muestra que representará como mínimo el 5 % de los gastos, mencionados en el artículo 46 del Reglamento de ejecución (UE) 809/2014, cofinanciados por el Feader y que se reclaman al organismo pagador cada año natural. Además también se realizarán, en su caso, controles a posteriori, dada la posibilidad de realizar actividades de inversión.

5. Con respecto a las ofertas presentadas a que se hace referencia en el artículo 13, y de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, los proveedores de esas ofertas estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación les sea requerida, y sobre todo la necesaria para verificar la posible vinculación entre esos proveedores.

Artículo 24. *Financiación*

1. Las acciones previstas en esta orden se financiarán, en los ejercicios 2019 y 2020, con cargo al código de proyecto 14.02.713 B.770.0.2016 00207 por un importe de 7.000.000 € (2.000.000 € en el año 2019, y 5.000.000 € en el año 2020).

2. Esta orden se tramita de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Consellería de Economía y Hacienda de 11 de febrero de 1998, modificada por las órdenes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001, relativa a la tramitación anticipada de expedientes de gasto, por lo que queda condicionada su eficacia a que exista crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2019.

3. Este presupuesto puede verse incrementado con remanentes adicionales de acuerdo con las disponibilidades de crédito. En todo caso, las concesiones se limitarán a las disponibilidades presupuestarias. La consellería competente en medio rural podrá aumentar el presupuesto disponible para la financiación de esta orden, cuando el incremento derive:

a) De una generación, ampliación o incorporación de crédito.

b) De la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.



El incremento del crédito queda condicionado a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, una vez aprobada la modificación presupuestaria que proceda.

4. Estas ayudas se financiarán con cargo al Programa de desarrollo rural de Galicia, con una aportación del Feader del 75 %, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del 7,5 % y de la Xunta de Galicia del 17,5 %.

Artículo 25. *Infracciones y sanciones*

En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto en el título IV de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Reglamento (UE) 640/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, por el que se completa el Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta al sistema integrado de gestión y control y a las condiciones sobre la denegación o retirada de los pagos y sobre las sanciones administrativas aplicables a los pagos directos, a la ayuda al desarrollo rural y a la condicionalidad, en el Reglamento (UE) 809/2014 de la Comisión, de 17 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1306/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere al sistema integrado de gestión y control, las medidas de desarrollo rural y la condicionalidad, y en el Reglamento de ejecución (UE) 2017/1242 de la Comisión, de 10 de julio de 2017, que modifica el Reglamento de ejecución (UE) 809/2014.

Artículo 26. *Alteración de condiciones*

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, para la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 27. *Obligaciones*

1. El beneficiario de la ayuda y el solicitante está obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por los órganos de control de la consellería competente en medio rural, por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consejo de Cuentas, y las instancias de control comunitarias en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de las ayudas, y a llevar un sistema de contabilidad separado, o un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a las



ayudas solicitadas al amparo de esta orden, donde se constatará la inversión efectivamente pagada antes del final del plazo de ejecución.

2. El beneficiario está obligado a someterse a cualquier actuación que la Administración concedente pueda realizar para comprobar la aplicación de las ayudas a la finalidad que determinó su concesión, el cumplimiento de los requisitos exigidos para la concesión y el pago de la ayuda y el mantenimiento de las condiciones establecidas en las bases reguladoras, la convocatoria y la resolución de concesión.

3. En el caso de hallazgo casual de objetos y restos materiales que posean valores que son propios del patrimonio cultural gallego, el descubridor deberá comunicárselo inmediatamente a la consellería competente en materia de cultura de conformidad con la Ley 5/2016, de 4 de mayo, por la que se regula el patrimonio cultural de Galicia.

4. Las actuaciones en la zona lateral de protección del Camino de Santiago serán comunicadas por el solicitante a la consellería competente en materia de cultura, con el objeto de contar con su autorización previa de conformidad con la Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia.

5. La presentación de la solicitud de concesión de la subvención por parte del interesado comportará la autorización a la autoridad de gestión del Programa de Desarrollo Rural para consultar la información necesaria para poder realizar el seguimiento y evaluación del programa, en particular en relación con el cumplimiento de los objetivos y prioridades.

6. Durante cinco años, contados a partir de la fecha de fin de los trabajos, se realizará obligatoriamente, como mínimo, el control de la vegetación de competencia y la reposición de marras y en caso de que el estado de la forestación lo requiera:

- a) Podas de formación y de calidad.
- b) Fertilización cuando el estado de la planta lo demande.
- c) Mantenimiento de las infraestructuras de la forestación.

Artículo 28. *Medidas informativas y publicitarias*

1. En los instrumentos de información y difusión que utilice la consellería competente en medio rural se hará constar que estas ayudas están cofinanciadas en un 7,50 % por la Administración general del Estado, en un 17,50 % por la Xunta de Galicia y en un 75 % por el fondo Feader.



2. Conforme a lo establecido en el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014 de la Comisión, de 17 de julio, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), y su posterior modificación mediante el Reglamento de ejecución (UE) nº 669/2016 de la Comisión, de 28 de abril, el beneficiario de las ayudas deberá cumplir con la normativa sobre información y publicidad de las ayudas del Feader indicadas en el anexo III del referido reglamento.

Así, en todas las actividades de información y comunicación que se desarrollen, el beneficiario deberá reconocer el apoyo del Feader mostrando:

- a) El emblema de la Unión.
- b) Una referencia a la ayuda del Feader.

Durante la realización de la operación, el beneficiario informará al público de la ayuda obtenida del Feader, de la siguiente forma:

a) Presentando en el sitio web del beneficiario para uso profesional, en caso de que exista tal sitio, una breve descripción de la operación cuando se pueda establecer un vínculo entre el objeto del sitio web, y la ayuda prestada por la operación, en proporción al nivel de ayuda con sus objetivos y resultados y destacando la ayuda financiera de la Unión.

b) En el caso de operaciones que reciban una ayuda pública total superior a 50.000 euros, colocando al menos un panel o una placa con información sobre el proyecto y con los requisitos especificados en el anexo VI, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión, en un lugar bien visible para el público, donde se destaque la ayuda financiera recibida de la Unión así como la bandera europea y el lema Feader: Europa invierte en el rural, en un lugar bien visible para el público.

c) En el caso de que la persona solicitante se beneficie de una ayuda pública total superior a 500.000 euros, deberá colocar, en un lugar visible para el público, un cartel temporal de tamaño significativo relativo a las operaciones financiadas, con los requisitos especificados en el anexo VI. Posteriormente, el beneficiario colocará, en un lugar bien visible para el público, un cartel o placa permanente, con los requisitos especificados en el anexo VI, de tamaño significativo en el plazo de tres meses a partir de la conclusión de la operación financiada. Los carteles, paneles, placas y sitios web llevarán una descripción del proyecto o de la operación, y los elementos (bandera europea y lema Feader) ocuparán como mínimo el 25 % del cartel, placa o página web.



Artículo 29. *Transparencia y buen gobierno*

1. De conformidad con el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y con el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la consellería responsable de la iniciativa publicará en su página web oficial la relación de las personas beneficiarias y el importe de las ayudas concedidas. Incluirá, igualmente, las referidas ayudas y las sanciones que, como consecuencia de ellas, pudieren imponerse en los correspondientes registros públicos, por lo que la presentación de la solicitud lleva implícita la autorización para el tratamiento necesario de los datos de las personas beneficiarias y la referida publicidad.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016 a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

3. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b) y 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por ésta, el texto de la convocatoria para su publicación en la citada base y su extracto en el *Diario Oficial de Galicia*.

Disposición adicional primera

Las ayudas concedidas en esta orden son incompatibles con las ayudas para el cese anticipado de la actividad agraria y con cualquier otra ayuda sobre la misma superficie.

Disposición adicional segunda

En lo no previsto en esta orden se observará lo dispuesto en el Reglamento (UE) nº 1305/2013, en el Reglamento de ejecución (UE) nº 808/2014, en el Reglamento de ejecución (UE) nº 809/2014, en el Reglamento de ejecución (UE) nº 1242/2017, en el Reglamento delegado (UE) nº 640/2014, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, en el Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia. Asimismo, se tendrán en cuenta las circulares de coordinación dictadas por el Fondo Español de Garantía Agraria 8/2018, relativas al Plan nacional de controles de las medidas de desarrollo rural no establecidas en el sistema in-



tegrado de gestión y control (https://www.fega.es/sites/default/files/circular_8-2018_PLAN_NACIONAL_DE_CONTROLES_EN_EL_SIG.pdf), y 32/2017, que establece los criterios generales para la aplicación de reducciones, sanciones y exclusiones en las medidas de desarrollo rural no establecidas en el sistema integrado de gestión y control del período 2014-2020 (https://www.fega.es/sites/default/files/circular_32-2017_CRITERIOS_APLICACION_PENALIZACIONES_EN_EL_SIG.pdf).

Disposición adicional tercera

Los datos personales recabados en este procedimiento serán tratados en su condición de responsable por la Xunta de Galicia, Consellería del Medio Rural, con las finalidades de llevar a cabo la tramitación administrativa que derive de la gestión de este procedimiento y la actualización de la información y contenidos de la carpeta del ciudadano.

El tratamiento de los datos se basa en el cumplimiento de una misión de interés público o en el ejercicio de poderes públicos, de acuerdo con la normativa recogida en la ficha del procedimiento incluida en la Guía de procedimientos y servicios, en el propio formulario anexo y en las referencias recogidas en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>. Aún así, determinados tratamientos podrán fundamentarse en el consentimiento de las personas interesadas, circunstancia que se reflejará en dicho formulario.

Los datos serán comunicados a las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

Con el fin de darle la publicidad exigida al procedimiento, los datos identificativos de las personas interesadas serán publicados de acuerdo con lo descrito en la presente norma reguladora a través de los distintos medios de comunicación institucionales de que dispone la Xunta de Galicia, como diarios oficiales, páginas web o tabloneros de anuncios.

Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos o retirar su consentimiento, a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o presencialmente en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se explicita en la información adicional recogida en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>



Disposición final primera

Se faculta a la dirección general responsable de la ordenación forestal para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las instrucciones necesarias para la aplicación o el cumplimiento de lo establecido en esta orden.

Disposición final segunda

Esta orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de Galicia*.

Santiago de Compostela, 19 de diciembre de 2018

José González Vázquez
Conselleiro del Medio Rural

ANEXO I**Coníferas**

Todas las especies se consideran de crecimiento lento por turno mayor de 20 años.

A1 Pino del país (altitud menor de 1.000 m snm) *Pinus pinaster*.

A2 Pino silvestre *Pinus sylvestris* L.

A3 Pino insigne *Pinus radiata* D. Don.

A4 Pseudotsuga *Pseudotsuga menziesii*.

A5 Pino laricio *Pinus nigra*.

ANEXO II**Frondosas**

Todas las especies se consideran de crecimiento lento por turno mayor de 20 años.

B1 Aliso común *Alnus glutinosa* (L.) Gaertn.

B2 Abedul *Betula* sp.

B6 Fresno *Fraxinus excelsior* L. y *Fraxinus angustifolia* Vahl.

B7 Castaño *Castanea sativa* Mill.

B8 Castaño híbrido *Castanea X hybrida* (resistente a la tinta)

(Clon aprobado por orden de la Consellería del Medio Rural)

B9 Cerezos silvestres e híbridos de producción maderera *Prunus avium* L.

B10 Roble *Quercus robur* L.

B15 Nogal americano e híbridos de producción maderera *Juglans nigra*.

B21 Arce Acer *pseudoplatanus*.



ANEXO III
Anexo de valores máximos atendibles de unidades de obra de forestación
1. Acción previa sobre el matorral.

Concepto	Importe	Nº de clave
Ha de desbroce manual	1.195,84	1
Ha de desbroce mecanizado	474,76	2
Ha de tratamiento fitocida	288,11	38

Importes en euros.

2. Preparación del suelo.

Concepto	Importe	Nº de clave
Apertura mecanizada de un hoyo con buldócer	0,51	40
Apertura manual de una casilla picada de 30 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm	1,04	4
Apertura manual de una casilla picada de 40 cm×40 cm con profundidad mínima de 40 cm	1,10	5
Ha de preparación del suelo con subsolado simple con profundidad mínima de 50 cm y con un rípper	345,13	10
Ha de preparación del suelo con subsolado simple con profundidad mínima de 50 cm y con 2 rípper	410,87	45
Ha de preparación del suelo con subsolado cruzado con profundidad mínima de 50 cm	603,98	37
Ha de preparación del suelo con caballón	547,82	42
Laboreo superficial	223,01	11
Apertura de un hoyo de 60 cm×60 cm×60 cm con retroaraña	0,83	82
Apertura de un hoyo de 60 cm×60 cm×60 cm con retroaraña, incluido el desbroce	1,05	83
Unidad de ahoyado de 60 cm×60 cm×60 cm mecanizado con excavadora	1,06	18
Unidad de ahoyado de 75 cm×75 cm×75 cm mecanizado	1,09	84

Importes en euros.

3. Implantación vegetal.

Concepto	Importe	Nº de clave
Plantación manual de una conífera de una o dos savias, o frondosa de una savia a raíz desnuda	0,40	13
Plantación manual de una conífera de una o dos savias, o frondosa de una savia en contenedor	0,23	14
Plantación de planta en contenedor y acondicionamiento de compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer	0,46	46



Concepto	Importe	Nº de clave
Plantación de una conífera a raíz desnuda y acondicionamiento del compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer	0,63	47
Plantación de una frondosa a raíz desnuda y acondicionamiento del compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer	0,63	48
Plantación manual de una frondosa de dos savias o con más de 1 m de altura sobre ahoyado mecanizado con excavadora o manual	0,66	17

Importes en euros.

4. Otras acciones incluíbles en la forestación.

Concepto	Importe	Nº de clave
Ha de abonado (incluye abono y mano de obra)	227,71	19
Unidad de protector de planta, incluso colocado	1,53	41
Ha de área de defensa contra incendios forestales	616,30	49
Ha de área de defensa contra incendios forestales colindante con pista forestal	364,48	50
Unidad de cartel identificativo	255,00	51

Importes en euros.

5. Unidad planta.

Concepto	Importe	Nº de clave
Ud. conífera 1 savia a raíz desnuda	0,13	23
Ud. conífera de 2 savias a raíz desnuda	0,16	52
Ud. pseudotsuga 2 savias a raíz desnuda	0,30	24
Ud. conífera, 1 savia con terrón	0,24	31
Ud. pseudotsuga 2 savias con terrón	0,35	32
Ud. frondosa 1 savia mayor de 20 cm y hasta 35 cm	0,36	25
Ud. frondosa 1 savia mayor de 30 cm con terrón	0,43	33
Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 35 cm y hasta 60 cm	0,86	53
Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 60 cm y hasta 100 cm	1,26	54
Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 100 cm	1,65	55
Ud. castaño híbrido resistente/sativa de 0,5 ata 1 m, de 1 zume	2,13	26
Ud. castaño híbrido resistente/sativa de más de 1 hasta 2 m, de 1 savia	3,20	27
Ud. castaño híbrido resistente/sativa de 0,5 hasta 1 m, de 2 savias	3,19	85
Ud. castaño híbrido resistente/sativa de más de 1 hasta 2 m, de 2 savias	4,24	86

Importes en euros.



6. Infraestructuras de acompañamiento de las nuevas forestaciones que se realicen al amparo de esta orden.

Concepto	Importe	Nº de clave
Metro lineal cierre mediante poste de madera tratada de 6-8 cm de diámetro y 2 m de altura cada 5 m y malla cinegética	7,58	15
Km arreglo de pista forestal (incluyendo pasos de agua)	2.965,07	11

Importes en euros.

7. Otras actuaciones elegibles.

Concepto	Importe	Nº de clave
Tope €/ha proyecto	47,85	89

ANEXO IV

Limitaciones de uso y condiciones técnicas mínimas de los trabajos

Trabajo	Limitaciones de uso	Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los trabajos
Desbroce manual	<ul style="list-style-type: none"> • Pendientes superiores al 35 %. • Zonas en las que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados. 	<ul style="list-style-type: none"> • La altura del matorral, una vez desbrozado, no superará los 10 cm.
Desbroce mecánico	<ul style="list-style-type: none"> • Pendientes iguales o inferiores al 35 %, excepto justificación técnica. 	<ul style="list-style-type: none"> • La altura del matorral, una vez desbrozado, no superará los 10 cm.
Tratamiento fitocida	<ul style="list-style-type: none"> • No utilizar en zonas de vaguada. 	<ul style="list-style-type: none"> • Utilizar productos sistémicos no residuales.
Laboreo superficial	<ul style="list-style-type: none"> • Vegetación herbácea. • Pendientes comprendidas entre 0-15 %. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profundidad del laboreo mayor de 20 cm.
Casillas picadas	<ul style="list-style-type: none"> • Pendientes superiores al 35 %. • Zonas en las que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones mínimas de 30×30×30 cm.
Hoyos manuales	<ul style="list-style-type: none"> • Pendientes superiores al 35 %. • Zonas en las que se justifique la imposibilidad de realizar trabajos mecanizados. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones mínimas de 40×40×40 cm.
Subsolado lineal	<ul style="list-style-type: none"> • Pendientes comprendidas entre 0-35 %. • Se trabajará en el sentido que permita la posterior mecanización de los trabajos de mantenimiento. • Se levantará el rípper 2 m cada 10 m en caso de pendientes mayores del 20 %. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profundidad mayor de 50 cm.



Trabajo	Limitaciones de uso	Condiciones técnicas mínimas que deben cumplir los trabajos
Ahoyado mecanizado con buldócer	<ul style="list-style-type: none"> • Justificar su utilización en pendientes inferiores al 35 %. 	<ul style="list-style-type: none"> • Profundidad de la labor al final del hoyo, medida desde el nivel del suelo sin alterar, mayor de 50 cm. • Longitud total del hoyo, incluido el hoyo y el montón de tierra sacada del hoyo, comprendida entre 150-200 cm. • Anchura superficial al comienzo del hoyo, medido al nivel del suelo sin alterar, mayor de 40 cm. • Anchura superficial al final del hoyo, medido al nivel del suelo sin alterar, mayor de 60 cm.
Caballón con desfonde lineal	<ul style="list-style-type: none"> • Zonas con inundaciones. • Solamente se hará cuando la realización de los trabajos no produzca la inversión de horizontes (horizonte A de profundidad mayor de 50 cm). 	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizará mediante el pase de, al menos, dos aradas. • Profundidad del corte de la arada, medida desde el nivel del suelo sin alterar, mayor de 40 cm. • Ancho total del caballón, incluyendo el surco y el montón volteado, mayor de 150 cm.
Ahoyado mecanizado con excavadora	<ul style="list-style-type: none"> • Plantación de frondosas de altura mayor de 100 cm. 	<ul style="list-style-type: none"> • Dimensiones mínimas de 60×60×60 cm. • Pendiente máxima del 30 %. • Terreno no pedregoso.
Abonado completo		<ul style="list-style-type: none"> • Se realizará con fertilizantes CEE o UE, de aplicación localizada y liberación lenta, adaptados a las características edafológicas de la zona de plantación, con el fin de evitar la contaminación de los acuíferos. • Los abonos podrán aplicarse en forma de pastillas o cápsulas resinadas.
Área de defensa contra incendios forestales	<ul style="list-style-type: none"> • Obligatoria, excepto justificación técnica, en el caso de CMVMC, sociedades y agrupaciones y de propietarios u otros. 	<ul style="list-style-type: none"> • Tendrán un ancho mínimo de 10 m. • Tendrán una franja central de 5 metros con decapado hasta suelo mineral y dos franjas laterales de al menos 2,5 metros de ancho en las que se realizará un desbroce a hecho. • En el caso de coincidir en el perímetro de una pista forestal, debe realizarse un desbroce en una franja de ancho igual al resultado de restar a 10 metros el ancho de la pista en metros. • Se procurará integrar en otras existentes. • Se efectuarán cortas transversales, con una pendiente longitudinal del 2 % y distanciadas 50 m a partir de las pendientes de aquellas superiores al 20 %.
Mejora de pista	<ul style="list-style-type: none"> • Solamente se realizará sobre las pistas que cuenten con una anchura de caja, incluidas cunetas plataforma, mayor de 3 m. • No se superará la densidad de 40 ml de pista/ha, y en las zonas de montaña no podrá superar la densidad de 20 ml/ha. 	<ul style="list-style-type: none"> • La pendiente máxima de la rasante no superará el 12 %. • La sección transversal del camino tendrá un caída del 1-2 % para facilitar la evacuación de las aguas hacia las cunetas. • Se realizarán suficientes apartaderos para garantizar la circulación en ambos sentidos. • Se dotará a las pistas o caminos de, al menos, 2 pasos de agua por kilómetro. • En los tramos con pendiente, se realizarán cortes transversales en forma de cañería dirigidos al exterior de la pista para facilitar la evacuación de las aguas cada 50 m.
Cierre	<ul style="list-style-type: none"> • Justificación técnica de su necesidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cierre perimetral que delimite un área concreta.



**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO V

CERTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN

DATOS DE LA ENTIDAD	
SOLICITANTE	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA PERSONA SECRETARIA			
NOMBRE	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

CERTIFICA	
Que el consejo rector de esta entidad, reunido en <input type="text"/>	
el día <input type="text"/> , acordó:	
- Solicitar la subvención que corresponda de acuerdo con lo establecido en las líneas de ayuda descritas en esta orden.	
- Autorizar a <input type="text"/> , con NIF <input type="text"/>	
como persona encargada de la realización de los trámites necesarios.	
- Aprobar la realización de las inversiones que se citan a continuación:	
1	<input type="text"/>
2	<input type="text"/>
3	<input type="text"/>
4	<input type="text"/>
5	<input type="text"/>
6	<input type="text"/>

FIRMA DE LA PERSONA SECRETARIA	
Lugar y fecha <input type="text"/> , <input type="text"/> de <input type="text"/> de <input type="text"/>	

		
Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de <input type="text"/>		

CVE-DOG: m86sdu14-ygr1-ccv5-xib4-mhavrl57f726

**XUNTA DE GALICIA**

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>

ANEXO VI

Carteles y placas

Los modelos de carteles y placas que los beneficiarios de ayudas Feader deben utilizar para cumplir con las obligaciones recogidas en el artículo 28 se adaptarán al siguiente formato estándar en el que el emblema de la Unión Europea y la denominación del fondo, conjuntamente con el lema, además de la descripción del proyecto u operación, deberán ocupar como mínimo el 25 % del diseño.



Colores y tipo de letra:

Color blanco fondo	Blanco
Color fondo 1	Gris
Color fondo 2	Cian o 100 %
Color fondo 2	Negro
Tipo de letra	Rafale
Tipo de letra Feader y lema	News Gothic
Color letra 1	Negro
Color letra 2	Blanco



Dimensiones.

Ayuda pública total		Cartel temporal	Placa permanente
>500.000 €	Dimensión mínima (A)	140 cm	30 cm
	Altura mínima suelo (h)	150 cm	-

En el caso de encontrarse en óptimas condiciones de mantenimiento, el cartel temporal podrá ser utilizado como placa permanente.

Ayuda pública total		Cartel	Placa
>50.000 €	Dimensión mínima (A)	100 cm	30 cm
	Altura mínima	130 cm	-

En el caso de inversiones en infraestructuras tales como caminos, operaciones de reestructuración parcelaria o, en general, actuaciones que abarcan una gran área territorial, emplearán preferentemente carteles. Cuando la inversión financiada afecte a un edificio, maquinaria o similar, se utilizarán preferentemente placas.

Tanto los carteles como las placas serán de material resistente (rígido o semirrígido), no siendo admisible la simple impresión en papel. Se colocarán siempre en un lugar visible al público.

El elemento publicitario debe mantenerse, al menos, durante un plazo idéntico al del compromiso que adquiere el beneficiario al recibir la subvención.

ANEXO VII

Instrucciones de remisión de la información del proyecto en soporte digital y vectorial

1. De conformidad con el artículo 15, los solicitantes, excepto los propietarios particulares de forma individual con una superficie de actuación menor de 10 hectáreas, deberán aportar, entre otra documentación, el proyecto, en el cual, además de los planos, se incluirá la cartografía de acuerdo con lo establecido en ese artículo, tendrán que aparecer en la correspondiente tabla de atributos los datos de tipo y superficie de actuación de cada recinto.

2. Con el fin de asegurar una homogeneidad en la información vectorial suministrada, se detalla a continuación el modelo de datos y codificación alfanumérica de las entidades vectoriales (polígonos) que deberán figurar en los archivos a entregar.



Formato: *shapefile* (la información se suministrará en los archivos que componen el formato *shapefile*). Además, es necesario el archivo con la extensión «prj», con la información del sistema de referencia, que se comprobará para ver que se corresponde con el ETRS89 en coordenadas UTM sobre el huso 29N (EPSG 25829).

Nombre del archivo: coincidente con el código completo del expediente de ayudas con la separación del año mediante guión bajo (en los archivos del *shapefile*); en el caso de no tener el número de expediente de ayudas se pondrá el NIF del solicitante sin letra y el año. Ejemplo: 11150001_2019/ 99999999_2019.

Datum y proyección: ETRS89 en coordenadas UTM sobre el huso 29N (EPSG 25829).

Sigpac: en el proyecto técnico se indicará el año del Sigpac respecto del cual se toman los datos que figuran en el proyecto: 2019 ...

Información alfanumérica asociada a las entidades vectoriales:

Tabla 1: descripción detallada de la información alfanumérica asociada a las entidades vectoriales.

Nombre del campo	Características	Observaciones
Cod.	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Código que se aportará desde la consellería o, en el caso de no aportarse, serán números correlativos comenzando por el 1.
Sub_Cod.	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Según los subrecintos en los que se divida un recinto al tener diferentes tipos de trabajo. Serán: 0→ninguno, 1→uno, 2→dos,...
Cod_exp.	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de trece caracteres	Código completo del expediente de ayudas (o del NIF si no hay número de expediente). Ejemplo: 11150001_2019 (con guión bajo)/33333333_2019.
Prov.	Numérico entero (corto) de dos caracteres	Según el Sigpac. Ejemplo: provincia A Coruña→15.
Conc.	Numérico entero (largo) de cinco caracteres	Según el Sigpac. Se recuerda que deberá ser «prov+conc». Ejemplo: provincia A Coruña (15), ayuntamiento Carballo (19)→15019
Agreg.	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Según el Sigpac.
Zona	Numérico entero (corto) de tres caracteres	Según el Sigpac.
Políg.	Numérico entero (largo) de seis caracteres	Según el Sigpac.
Parc.	Numérico entero (largo) de seis caracteres	Según el Sigpac.



Nombre del campo	Características	Observaciones
Recin.	Numérico entero (largo) de seis caracteres	Según el Sigpac.
Sup_Tot.	Numérico (doble) de diez caracteres con dos decimales	Superficie total del recinto según el Sigpac, en hectáreas redondeadas a dos decimales.
Uso	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de tres caracteres	Según el Sigpac, en mayúsculas (FO, PR, PA,...).
Sup_Act.	Numérico (doble) de diez caracteres y hasta dos decimales	Superficie de actuación (forestación+área defensa) en el recinto, que deberá coincidir con su intersección con el Sigpac, en hectáreas redondeadas a dos decimales.
Act.	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de cuarenta caracteres	Código según cuadro adjunto. Se incluirán todas las unidades de obra que se vayan a hacer en el recinto. En el caso de ser varias, se separarán los códigos mediante un guión medio (-) sin espacios y la serie comenzará con el código menor de forma ascendente hasta el código mayor
Cod_sp.	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de tres caracteres	Código según los anexos I y II de la orden.
Rodal	Alfanumérico (texto/cadena de caracteres/string) de tres caracteres	Identificación del rodal al que pertenece el recinto: 1, 2 ... (posibilidad de incluir letras, nunca acentuadas).

En los casos que no exista valor para el campo se pondrá «0» o «---», siempre que lo admita.

Tabla de codificación del campo Act (unidades de obra):

Código	Categoría	Descripción unidad obra	Uds.
F1	Acción previa sobre el matorral	Ha de desbroce manual	Número
F2		Ha de desbroce mecanizado	Número
F38		Ha de tratamiento fitocida	Número
F40	Preparación del suelo	Apertura mecanizada de un hoyo con buldócer	Número
F4		Apertura manual de una casilla picada de 30 cm de diámetro y profundidad mínima de 30 cm	Número
F5		Apertura manual de un hoyo de 40×40 cm con profundidad mínima de 40 cm	Número
F10		Ha de preparación del suelo con subsolado simple con profundidad mínima de 50 cm y con un <i>ripper</i>	Número
F45		Ha de preparación del suelo con subsolado simple con profundidad mínima de 50 cm y 2 <i>ripper</i>	Número
F37		Ha de preparación del suelo con subsolado cruzado con profundidad mínima de 50 cm	Número



Código	Categoría	Descripción unidad obra	Uds.
F42		Ha de preparación del suelo con caballón	Número
F11		Laboreo superficial	Número
F82		Apertura de un hoyo de 60×60×60 cm con retroaraña	Número
F83		Apertura de un hoyo de 60×60×60 cm con retroaraña, incluido el desbroce	Número
F18		Unidad ahoyado de 60×60×60 cm mecanizado con excavadora	Número
F84		Unidad ahoyado de 75×75×75 cm mecanizado	Número
F13		Implantación vegetal	Plantación manual de una conífera de una o dos savias, o frondosa de una savia a raíz desnuda
F14	Plantación manual de una conífera de una o dos savias, o frondosa de una savia en contenedor		Número
F46	Plantación de planta en contenedor y acondicionamiento de compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer		Número
F47	Plantación de una conífera a raíz desnuda y acondicionamiento de compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer		Número
F48	Plantación de una frondosa a raíz desnuda y acondicionamiento de compartimento donde se hizo una preparación previa del terreno o sobre ahoyado mecanizado con buldócer		Número
F17	Plantación manual de una frondosa de dos savias o con más de 1 m de altura sobre ahoyado mecanizado con excavadora o manual		Número
F19	Otras acciones incluíbles en la forestación	Ha de abonado (incluye abono y mano de obra)	Número
F41		Unidad de protector de planta, incluso colocado	Número
F49		Ha de área de defensa contra incendios forestales	Número
F50		Ha de área de defensa contra incendios forestales colindante con pista forestal	Número
M51		Unidad de cartel identificativo	Número
F23	Unidad planta	Ud. conífera 1 savia a raíz desnuda	Número
F52		Ud. conífera de 2 savias a raíz desnuda	Número
F24		Ud. pseudotsuga 2 savias a raíz desnuda	Número
F31		Ud. conífera, 1 savia con terrón	Número
F32		Ud. pseudotsuga 2 savias con terrón	Número
F25		Ud. frondosa 1 savia mayor de 20 cm y hasta 35 cm	Número
F33		Ud. frondosa 1 savia mayor de 30 cm con terrón	Número



Código	Categoría	Descripción unidad obra	Uds.
F53		Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 35 cm y hasta 60 cm	Número
F54		Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 60 cm y hasta 100 cm	Número
F55		Ud. frondosa 2 savias repicado mayor de 100 cm	Número
F26		Ud. castaño híbrido resistente/sativa de 0,5 hasta 1 m, de 1 savia	Número
F27		Ud. castaño híbrido resistente/sativa de más de 1 hasta 2 m, de 1 savia	Número
F85		Ud. castaño híbrido resistente/sativa de 0,5 hasta 1 m, de 2 savias	Número
F86		Ud. castaño híbrido resistente/sativa de más de 1 hasta 2 m, de 2 savias	Número
M15	Infraestructuras de acompañamiento de las nuevas forestaciones que se realicen al amparo de esta orden	Metro lineal de cierre mediante poste de madera tratada de 6-8 cm de diámetro y 2 m de altura cada 5 m y malla cinégetica	Número
M11		Km de arreglo de pista forestal (incluyendo pasos de agua)	Número
F89	Otras actuaciones elegibles	Redacción proyecto (€/ha)	Número

A continuación, se adjunta ejemplo ilustrativo de la información alfanumérica asociada a las entidades vectoriales (polígonos):

Cod.	Sub_Cod.	Cod_exp.	Prov.	Conc.	Agreg.	Zona	Políg.	Parc.	Recin.	Sup_tot.	Uso	Sup_Act.	Act.	Cod_esp.	Rodal
1	1	11150150_2019	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	0,29	F2-F10-F46-F31	A1	1
1	2	11150150_2019	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	0,07	F49	---	1
2	1	11150150_2019	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	3,86	F2-F37-F46-F31	A3	1
2	2	11150150_2019	15	15026	---	0	25	125	3	7,78	FO	0,46	F49	---	1
3	1	11150150_2019	15	15026	---	0	25	302	5	5,22	FO	0,07	F2-F48-F37-F26-F19	B8	2
3	2	11150150_2019	15	15026	---	0	25	302	5	5,22	FO	0,11	F50	---	2
4	1	11150150_2019	15	15026	---	0	25	302	5	5,22	FO	2,57	F2-F37-F46-F31	A3	1
4	2	11150150_2019	15	15026	---	0	25	302	5	5,22	FO	0,08	F49	---	1
5	1	11150150_2019	15	15026	---	0	25	302	4	6,34	FO	0,06	F2-F48-F37-F26-F19	B8	2
5	2	11150150_2019	15	15026	---	0	25	302	4	6,34	FO	0,11	F50	---	2
6	1	11150150_2019	15	15026	---	0	25	302	4	6,34	FO	4,28	F2-F10-F46-F31-M51- F89	A1	1
6	2	11150150_2019	15	15026	---	0	25	302	4	6,34	FO	0,64	F49	---	1

La información del campo «Sup_Act.», resultante del cruce con el Sigpac del año 2019 que debe hacer el solicitante, debe ser plenamente coincidente con los datos de la solicitud. En el campo «Act.» deben ponerse todas las actuaciones que se lleven a cabo en esa superficie. El «cartel» se adjudicará al mismo recinto que en el proyecto. Para las



infraestructuras de acompañamiento (lineales), las cuales contarán con el su «Cod.» y «Sub-Cod.» correspondiente, en los campos del «shape» de superficie se pondrá «0» o «---», siempre que lo admita. En la tabla «csv» siguiente deberá aparecer en la columna «uds.» su valor correspondiente en metros o km, según el caso, de la misma forma que otras unidades de obra como la planta o el cartel.

A mayores de lo anterior, deberá presentarse también un archivo en formato «csv» (campos separados por punto y coma) cuyo nombre sea el código completo del expediente con la separación del año mediante guión bajo), en el caso de no tener el número de expediente de ayudas se pondrá el NIF del solicitante y el nombre (11150001_2019.csv/77777777_2019.csv, de la misma forma que los otros archivos ya vistos), con la siguiente estructura:

Cod.	Cod_Act.	Uds.	Coste/ud. (sen IVE)	Imp. total (sen IVE)
1	F2	0,29	474,76	137,68
1	F10	0,29		
1	F31	319		
1	F46	319		
1	F49	0,07		
2	F2	3,86	474,76	1.832,57
2	F31	4246		
2	F37	3,86		
2	F46	4246		
2	F49	0,46		
3	F2	0,07	474,76	33,23
3	F19	0,07		
3	F26	44		
3	F37	0,07		
3	F48	44		
3	F50	0,11		
4	F2	2,57	474,76	1.220,13
4	F31	2827		
4	F37	2,57		
4	F46	2827		
4	F49	0,08		
5	F2	0,06	474,76	28,49
5	F19	0,06		



Cod.	Cod_Act.	Uds.	Coste/ud. (sen IVE)	Imp. total (sen IVE)
5	F26	38		
5	F37	0,06		
5	F48	38		
5	F50	0,11		
6	F2	4,28	474,76	2.031,97
6	F10	4,28		
6	F31	4708		
6	F46	4708		
6	F49	0,64		
6	M51	1	255	255

El coste/ud. no podrá superar lo recogido en el anexo III de la orden para cada unidad de obra.

El código de la actuación será el recogido en la tabla ya vista.

Las unidades superficiales irán en hectáreas redondeadas a dos decimales separados, usando (,), no punto (.), y se corresponderán con las que se van a hacer en el recinto del archivo «shapefile» presentado (el campo «Cod» es el mismo). En cada línea de la tabla para un mismo «Cod» solo puede ir una actuación.

El resto de datos numéricos (importes) se redondearán también hasta dos decimales separados, usando (,), no punto (.), y no deben tener separador de millares. Deberán ser valores, no fórmulas. Es decir, que si son producto de un cálculo mediante una fórmula, deberán copiarse y pegarse (pegado especial...) sobre la misma celda como «valores».

El orden de las columnas en la tabla es muy importante para el tratamiento de los datos, por lo que no podrá variarse. Las líneas deben venir ordenadas por su «Cod.» de menor a mayor. En el caso de no ajustarse a lo pedido, no se podrán cargar los datos de forma automática en el programa de gestión informática de las ayudas forestales y, por lo tanto, tampoco podrá continuarse con la tramitación del expediente.

ANEXO VIII

Instrucción para la presentación de los justificantes de gasto y de pago de las actuaciones elegibles

1. Justificantes de gasto. De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, excepcionalmente consistirán en las facturas originales acreditativas de



las inversiones que cumplan las exigencias que establece la Agencia Tributaria (Real decreto 1619/2012, de 30 de noviembre):

a) Las facturas se presentarán en original y se marcarán con un sello y se indicará en él la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, y se reflejará, en este último caso, la cuantía exacta que resulte.

b) En el caso de presentar fotocopias de las facturas, aportará también los originales para ser diligenciados por la Administración, se marcará con un sello y se indicará en él la subvención para cuya justificación fueron presentadas y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, con indicación, en este último caso, de la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

c) Las facturas deberán cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Número y, en su caso, serie.
- La fecha de su expedición.
- Nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Número de identificación fiscal atribuido por la Administración española o, en su caso, por la de otro Estado miembro de la Comunidad Europea, con el que haya realizado la operación el obligado a expedir la factura.
- Domicilio, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones.
- Descripción de las operaciones. Se consignarán todos los datos necesarios para determinar la base imponible del impuesto, correspondiente a aquellas, y su importe, incluyendo el precio unitario sin impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.
- El tipo impositivo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
- La cuota tributaria que, en su caso, le repercuta, deberá consignarse por separado.
- La fecha en que se hayan efectuado las operaciones que se documentan, siempre que se trate de una fecha distinta a la de expedición de la factura.
- En el caso de que una operación esté exenta o no sujeta al IVA, se especificará el artículo de la normativa referida al IVA que así lo reconoce.



– Solo se considerará elegible la base imponible que figure en la factura.

– No se admitirán como justificantes de gasto, albaranes, notas de entrega, facturas pro-forma, tiquets, justificantes de recepción ni las facturas que no contengan todos los requisitos citados para su consideración como tal o cuya fecha no se ajuste a los plazos citados.

– La factura de la planta utilizada tiene que estar expedida por un vivero autorizado y también se admitirán las facturas emitidas por comercializadores que vengan acompañadas de la copia cotejada de la factura del vivero autorizado al comercializador. En el caso de injerto, en la factura figurará la procedencia de la variedad empleada para el injerto.

2. Justificantes del pago efectivo. La justificación del pago se realizará con copia de alguno de los documentos que se relacionan a continuación:

a) Justificante bancario del pago por el beneficiario (justificante de transferencia bancaria, justificante bancario de ingreso de efectivo en la entidad, certificación bancaria, etc.), en el que conste el número de la factura objeto de pago, la identificación del beneficiario que paga y del destinatario del pago, que deberá coincidir con la persona, empresa o entidad que emitió la factura. En el caso de que el justificante bancario sea transferencia bancaria estará sellado por la entidad bancaria.

b) Si el pago se instrumenta mediante efectos mercantiles que permitan el pago aplazado (cheque, pagaré, letra de cambio, etc.), se aportará la factura junto con la copia del efecto mercantil, junto con la documentación bancaria (extracto de la cuenta del beneficiario, documento bancario acreditativo del pago del efecto, etc.) en la que conste claramente que dicho efecto fue efectivamente pagado dentro del plazo de justificación.

c) En el caso de que un justificante de pago incluya varias facturas imputadas al proyecto, deberán identificarse en el documento del pago las facturas objeto del mismo.

d) En el caso de una factura cuyo pago se justifique mediante varios documentos de pago, cada uno de estos deberá hacer referencia a la factura a la que se imputa el pago e irá junto con una relación de todos los documentos de pago e importes acreditativos del pago de esa factura.

e) En el caso de facturas pagadas conjuntamente con otras no referidas al proyecto, deberá identificarse claramente en el documento de pago la factura o facturas cuyo pago se imputa al proyecto.

f) En el caso de facturas en moneda extranjera, deben aportarse los documentos bancarios de cargo en los que conste el cambio utilizado.




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO IX

PROCEDIMIENTO	CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO	DOCUMENTO
FOMENTO DE LA PRIMERA FORESTACIÓN DE TIERRAS NO AGRÍCOLAS	MR670B	SOLICITUD

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE							
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TIPO	NOMBRE DE LA VÍA	NÚM.	BLOQUE	PISO	PUERTA		
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>		
PARROQUIA	LUGAR						
<input type="text"/>	<input type="text"/>			<input type="text"/>			
CÓDIGO POSTAL	PROVINCIA	AYUNTAMIENTO	LOCALIDAD				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				
TELÉFONO	FAX	TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO				
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>				

Y, EN SU REPRESENTACIÓN (deberá acreditarse la representación fehaciente por cualquier medio válido en derecho)			
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	
Notifíquese a:	<input type="radio"/> Persona o entidad solicitante <input type="radio"/> Persona o entidad representante
Todas las notificaciones a las personas interesadas se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de notificación electrónica de Galicia-Notifica.gal, https://notifica.xunta.gal . Solo se podrá acceder a la notificación con el certificado electrónico asociado al NIF de la persona indicada. Se enviarán avisos de puesta a disposición de la notificación al correo electrónico y/o teléfono móvil facilitados a continuación:	
TELÉFONO MÓVIL	CORREO ELECTRÓNICO
<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS BANCARIOS	
Declaro, bajo mi responsabilidad, que son ciertos los datos consignados relativos a la cuenta bancaria indicada.	
TITULAR DE LA CUENTA	NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)
<input type="text"/>	IBAN <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>

TIPO DE SOLICITANTE
<input type="radio"/> Comunidad de montes vecinales en mano común <input type="radio"/> Persona propietaria particular a título individual <input type="radio"/> Sociedad de fomento forestal (Sofor) <input type="radio"/> Sociedad o agrupación de personas propietarias particulares formalmente constituida <input type="radio"/> Proindiviso (varias personas copropietarias), personas propietarias de varas, abertales, de voces, de vocerío o de fabeo <input type="radio"/> Cooperativa agraria <input type="radio"/> Comunidad de bienes <input type="radio"/> Otras personas jurídicas




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO IX
 (continuación)

OTROS DATOS (marcar lo que corresponda)

 Montes vecinales en mano común que hubiesen invertido en mejoras del monte. Se aplicará la puntuación mayor de los tres apartados siguientes:

- Inversiones de más de un 40 % a un 50 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado anterior a la solicitud de la ayuda
- Inversiones de más de un 50 % a un 60 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado anterior a la solicitud de la ayuda
- Inversiones de más de un 60 % de sus ingresos en el último ejercicio fiscal cerrado anterior a la solicitud de la ayuda

 Por cada miembro de CMVMC, sociedades o agrupaciones de personas propietarias particulares, de cooperativa agrícola, de proindiviso, de montes de varas, abertales, de voces, de fabeo o de comunidad de bienes. Nº de personas agrupadas:

 Sociedad o agrupación de personas propietarias legalmente constituida con gestión conjunta SÍ NO

 Sociedad de fomento forestal registrada SÍ NO

 Monte con proyecto de ordenación inscrito en el Registro de Montes Ordenados (artículo 126 de la Ley 7/2012, de 28 de junio, de montes de Galicia, y según el Decreto 52/2014, de 16 de abril, por el que se regulan las instrucciones generales de ordenación y de gestión de montes de Galicia) SÍ NO

 Monte con certificación forestal con el sistema PEFC o FSC SÍ NO

 Sociedad o agrupación de personas propietarias en zona de concentración parcelaria de uso forestal SÍ NO

 CMVMC sin convenio o consorcio en toda la superficie clasificada de la comunidad de montes SÍ NO

 Actuaciones en zonas de montaña o con limitaciones naturales significativas o limitaciones específicas SÍ NO

 Zonas de alto riesgo de incendio forestal (Orden de 18 de abril de 2007 por la que se zonifica el territorio en base al riesgo espacial de incendio forestal) SÍ NO

 Actuación en zona clasificada como Red Natura 2000 SÍ NO

 A solicitud de persona propietaria particular, sociedad o agrupación de personas propietarias particulares, de cooperativa agrícola, de proindiviso (personas copropietarias), de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo o de comunidad de bienes SÍ NO

 Por cada parcela para la que se solicitó ayuda que esté dada de alta en el Registro de la Propiedad, en el caso de persona propietaria particular, sociedad o agrupación de personas propietarias particulares, de cooperativa agrícola, de proindiviso (personas copropietarias), de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo o de comunidad de bienes. Nº de parcelas:

 Superficie objeto de solicitud de ayuda que comprende zona de protección lateral del Camino de Santiago: SÍ NO

 Superficie objeto de solicitud de ayuda afectada por la normativa de patrimonio cultural de Galicia, conforme al Decreto 232/2008, de 2 de octubre, y cualquier otra afección según la legislación sectorial vigente en materias distintas de la forestal; en caso positivo indicar de cual se trata:

 Los trabajos objeto de solicitud de ayuda precisan evaluación de impacto ambiental: SÍ NO

DATOS DE LA INVERSIÓN
OBJETO

PROVINCIA

AYUNTAMIENTO

PRESUPUESTO TOTAL DE LA INVERSIÓN SIN IVA

LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE DECLARA:

1. Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas:

- No solicitó ni se le concedió ninguna otra ayuda para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención.
- Sí solicitó y/o se le concedieron otras ayudas para este mismo proyecto o conceptos para los que solicita esta subvención, que son las que a continuación se relacionan:


ORGANISMO	IMPORTE (€)

2. Que todos los datos contenidos en esta solicitud y en los documentos que se adjuntan son ciertos.

3. No estar incurso/a en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

4. Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

5. Solo en caso de empresas solicitantes, que no se encuentra en situación de crisis conforme a la normativa comunitaria.


SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

CVE-DOG: m866sdu14-ygr1-ccv5-xib4-mhavr157f726


XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>


XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO IX
 (continuación)

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRESENTA O YA PRESENTADA CON ANTERIORIDAD
Documentación general

Acreditación de la representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fehaciente

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Poder notarial			
Representación legal (personas físicas)			
<input type="checkbox"/> Autorización firmada			
Representación legal (personas jurídicas)			
<input type="checkbox"/> Copia de escrituras o poderes donde se acredite la representación legal			
<input type="checkbox"/> Poder <i>apud acta</i>			

Para todo tipo de solicitantes

<input type="checkbox"/> Proyecto firmado por ingeniero/a de montes o equivalente o ingeniero/a técnico/a forestal o equivalente y una copia excepto solicitudes de personas propietarias particulares con una superficie de actuación inferior a 10 hectáreas			
<input type="checkbox"/> Copia de documento que acredite la propiedad de los terrenos o copia del contrato de arrendamiento o de gestión con una duración equivalente, al menos, al período de compromiso de la ayuda			
<input type="checkbox"/> Un mínimo de tres ofertas de diferentes proveedores/as			
<input type="checkbox"/> Justificación vinculación actividad ligada a la silvicultura			
<input type="checkbox"/> Copia de adhesión a los modelos silvícolas, en el caso de que no hubiese sido presentada con anterioridad			
<input type="checkbox"/> Declaración responsable de la clasificación urbanística de las parcelas y localización en los planos del PGOM			

Documentación específica

1. Para agrupaciones de personas propietarias particulares formalmente constituidas que deberán estar inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Xunta de Galicia en la fecha de finalización del plazo de solicitud de la ayuda

 Anexo X - Acuerdo de cesión, debidamente firmado por todos y cada uno de los componentes

2. Para los proindivisos, los de varas, abertales, de voces, de vocerío, de fabeo y las comunidades de bienes

 Anexo XI - Acuerdo de compromisos y obligaciones

3. Para personas propietarias particulares de modo individual con superficie de actuación inferior a 10 hectáreas

 Anexo XIII - Documento descriptivo de las actuaciones

Documentación complementaria

1. Para CMVMC

 Certificado del acuerdo tomado en asamblea general, firmado por el/la secretario/a, conforme autorizan al/a la presidente/a de la CMVMC a pedir ayudas a la Consellería del Medio Rural para la ejecución de las acciones objeto de la solicitud

2. Para cooperativas agrícolas u otras entidades jurídicas

	ÓRGANO	CÓD. PROC.	AÑO
<input type="checkbox"/> Copia de los estatutos o escrituras de constitución			
<input type="checkbox"/> Anexo V - Certificado del acuerdo de solicitud de subvención, debidamente firmado			

Otra documentación

Para personas propietarias particulares, sociedad o agrupación de personas propietarias particulares, de cooperativa agrícola, de proindiviso (personas copropietarias), de montes de varas, abertales, de voces, de vocerío y fabeo o de comunidades de bienes

 Copia de documento que acredite las parcelas dadas de alta en el Registro de la Propiedad



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO IX
 (continuación)

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI/NIE de la persona solicitante.	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad solicitante.	<input type="checkbox"/>
DNI/NIE de la persona representante.	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente de pago con la Seguridad Social.	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente de pago con la Consellería de Hacienda.	<input type="checkbox"/>
Estar inhabilitado para recibir subvenciones públicas.	<input type="checkbox"/>
Haber recibido ayudas por la regla de <i>minimis</i> .	<input type="checkbox"/>

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Responsable del tratamiento	Xunta de Galicia. Consellería o entidad a la que se dirige esta solicitud, escrito o comunicación.
Finalidades del tratamiento	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario y la actualización de la información y contenidos de la carpeta del ciudadano.
Legitimación para el tratamiento	El cumplimiento de una tarea de interés público o el ejercicio de poderes públicos según la normativa recogida en el formulario, en la página https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos y en la ficha del procedimiento en la Guía de procedimientos y servicios. Consentimiento de las personas interesadas, cuando corresponda.
Personas destinatarias de los datos	Las administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias, cuando sea necesario para la tramitación y resolución de sus procedimientos o para que las personas interesadas puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.
Ejercicio de derechos	Las personas interesadas podrán acceder, rectificar y suprimir sus datos, así como ejercer otros derechos a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.
Contacto delegado de protección de datos y más información	https://www.xunta.gal/proteccion-datos-persoais
Actualización normativa: en el caso de existir diferentes referencias normativas en materia de protección de datos personales en este procedimiento, prevalecerán en todo caso aquellas relativas al Reglamento general de protección de datos.	

LEGISLACIÓN APLICABLE

Reglamento (UE) nº 1305/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader).
 Orden de 19 de diciembre de 2018 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en el marco del Programa de desarrollo rural de Galicia 2014-2020, y se convocan para el año 2019.

FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE

Lugar y fecha

 , de de


 Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de

SEDE ELECTRÓNICA Este formulario solo podrá presentarse en <https://sede.xunta.gal> las formas previstas en su norma reguladora

XUNTA DE GALICIA

ISSN1130-9229

Depósito legal C.494-1998

<http://www.xunta.gal/diario-oficial-galicia>



XUNTA DE GALICIA

CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO X

ACUERDO DE CESIÓN EN LA AGRUPACIÓN DE PERSONAS PROPIETARIAS PARTICULARES FORMALMENTE CONSTITUIDA

Agrupación de personas propietarias particulares formalmente constituida: acuerdo de cesión (solamente cubrir si procede)

Las personas que firman, reunidas de mutuo acuerdo, dan su conformidad a NIF , dirección

para que figure como representante a efectos de tramitación de la petición de ayudas para la creación de superficies forestales.

Asimismo, acordamos asumir todo lo dispuesto en la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en concurrencia competitiva, y se convocan para el año 2019, siendo exigible a cada uno/a de nosotros/as la responsabilidad del buen fin de la actuación y nos comprometemos a conservar la masa forestal conforme a las condiciones de aprobación durante 5 años, contados a partir de la fecha de la comprobación final de las inversiones.

CÓDIGO (*) PERSONA PROPIETARIA	NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	PARROQUIA DONDE SE ENCUESTRAN LAS FINCAS	SUPERFICIE CON LA QUE PARTICIPA CADA PERSONA ASOCIADA	FIRMA

(*) Este código se hará constar en la superficie con la que participa cada persona socia en los planos que presente una vez sean requeridos por la Administración.

De ser necesario, se podrán presentar varias de estas páginas.

 , con NIF ,

acepta la representación conjunta de esta agrupación forestal.

Lugar y fecha

 , de de Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de 



XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO XI

ACUERDO DE COMPROMISOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN LA ORDEN

Las personas que firman como miembros de (proindiviso, de varas, fabeo, de vocerío, de voces, abertales, comunidad de bienes, etc.)

se comprometen a cumplir todos los compromisos y obligaciones establecidos en esta orden y dan su conformidad a

NIF , dirección

para que figure como representante a efectos de tramitación de la petición de ayudas al amparo de la Orden por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la creación de superficies forestales, cofinanciadas con el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (Feader), en concurrencia competitiva, y se convocan para el año 2019.

NOMBRE Y APELLIDOS	NIF	ACREDITACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	AUTORIZO	FIRMA
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	
		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO		<input type="radio"/> SÍ <input type="radio"/> NO	

De ser necesario, se podrán presentar varias de estas páginas.

, con NIF ,

acepta la representación conjunta de esta agrupación forestal.

Lugar y fecha
 , de de

Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de

CVE-DOG: m86sdu14-ygr1-ccv5-xib4-mhavrl57f726




XUNTA DE GALICIA
 CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO XII

COMUNICACIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO
AYUDA PARA LA CREACIÓN DE SUPERFICIES FORESTALES

 NÚMERO DE EXPEDIENTE
DATOS DE LA PERSONA CEDENTE

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

DATOS DE LA PERSONA CESIONARIA

NOMBRE/RAZÓN SOCIAL	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NIF
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

 AÑO DE CONCESIÓN (año de concesión de la ayuda a la que corresponde el pago que se desea ceder)

IMPORTE TOTAL DE LA SUBVENCIÓN (euros)

(Se consignará en letra y número el importe total de la ayuda concedida)

CUANTÍA CEDIDA

 PAGO A CUENTA DEFINITIVA

(Se consignará en letra y número el importe total de la ayuda concedida. Marcar con X la casilla correspondiente al pago de la ayuda cedido)

CUENTA BANCARIA DE LA PERSONA CESIONARIA

 PERSONA TITULAR DE LA CUENTA ⁽¹⁾

NÚMERO DE LA CUENTA BANCARIA (24 DÍGITOS)

 IBAN

(1) La persona titular de la cuenta debe coincidir con la persona cesionaria, que se compromete a mantener la cuenta abierta hasta el final del proceso de gestión de la ayuda.

COMPROBACIÓN DE DATOS

Los documentos relacionados serán objeto de consulta a las administraciones públicas. En caso de que las personas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro correspondiente y aportar una copia de los documentos.	ME OPONGO A LA CONSULTA
DNI o NIE de la persona cesionaria	<input type="checkbox"/>
NIF de la entidad cesionaria	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, persona cesionaria	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente de pago con la Seguridad Social, persona cesionaria	<input type="checkbox"/>
Estar al corriente de pago con la Consellería de Hacienda, persona cesionaria	<input type="checkbox"/>

FIRMA DE LA PERSONA CEDENTE
FIRMA DE LA PERSONA CESIONARIA

<input type="text"/>	<input type="text"/>
----------------------	----------------------

Lugar y fecha

 , de de


 Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de




XUNTA DE GALICIA
CONSELLERÍA DO MEDIO RURAL

ANEXO XIII

DOCUMENTO DESCRIPTIVO DE LAS ACTUACIONES

(solo para personas propietarias particulares de forma individual con superficie de actuación inferior a 10 hectáreas)

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

NOMBRE PRIMER APELLIDO SEGUNDO APELLIDO NIF

I. Estado legal

NOMBRE DE LA FINCA SUPERFICIE DE ACTUACIÓN

SITUACIÓN

PROVINCIA AYUNTAMIENTO PARROQUIA LUGAR

COLINDANTES

NORTE SUR ESTE OESTE

ACCESO

II. Actuaciones a realizar

Hectáreas de plantación con especies del anexo I: Hectáreas de plantación con especies del anexo II:

Descripción de las actuaciones a realizar: (de los apartados indicados en el punto anterior, indicar brevemente las actuaciones a realizar: tratamiento de la vegetación preexistente, preparación del terreno, plantación manual, planta ...)

III. Datos Sigpac

Parcela nº Plantación de especie: clave de la especie

DESCRIPCIÓN SIGPAC O, EN SU DEFECTO, CATASTRAL							
					Superficie (ha)		
Código ayuntamiento/agrupado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto o subparcela	Sigpac o catastral	Afectada/superficie de actuación	Aprovechamiento actual (1)

Clave del trabajo Concepto Nº unidades Coste unidad Presupuesto/Inversión

Parcela nº Plantación de especie: clave de la especie

DESCRIPCIÓN SIGPAC O, EN SU DEFECTO, CATASTRAL							
					Superficie (ha)		
Código ayuntamiento/agrupado	Zona	Polígono	Parcela	Recinto o subparcela	Sigpac o catastral	Afectada/superficie de actuación	Aprovechamiento actual (1)

Clave del trabajo Concepto Nº unidades Coste unidad Presupuesto/Inversión

(1) "pasto arbustivo" (PR), "pasto con arbolado" (PA) y "forestal" (FO) En caso de tener más parcelas, se cubrirán tantas hojas como sean necesarias.

CVE-DOG: m86sdu14-ygr1-ccv5-xib4-mhavrl57f726



**XUNTA DE GALICIA**
CONSELLERÍA DO MEDIO RURALANEXO XIII
(continuación)

IV. ¿La superficie de actuación comprende zonas incluidas en la Red Natura 2000?

 SÍ NO

V. ¿La superficie de actuación comprende zonas de protección lateral del Camino de Santiago?

 SÍ NO

VI. ¿En la superficie de actuación existen objetos o restos materiales afectados por la normativa del patrimonio cultural de Galicia?

 SÍ NO

VII. ¿Terrenos provenientes de concentración parcelaria?

 SÍ NO**FIRMA DE LA PERSONA SOLICITANTE O REPRESENTANTE**

Lugar y fecha

 , de de Jefatura Territorial de la Consellería del Medio Rural de 